**INFORME DE CONSIDERACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán para realizar los trámites correspondientes a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión, y se modifican diversas disposiciones técnicas en materia de radiodifusión para la desregulación y simplificación de éstos” (el “Anteproyecto”), realizado por la Coordinación General de Mejora Regulatoria, la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y la Unidad de Política Regulatoria.**

# **PRESENTACIÓN**

En la Ciudad de México a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Política Regulatoria y la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en su conjunto, las “Unidades”), presentan el siguiente informe que contiene un resumen de los comentarios recibidos durante la consulta pública del “*Anteproyecto acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán para realizar los trámites correspondientes a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión, y se modifican diversas disposiciones técnicas en materia de radiodifusión para la desregulación y simplificación de éstos*”, así como sus respectivas consideraciones, mismo que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 75, fracciones V y X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

# 

# **GLOSARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Significado |
| ANIR | Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. |
| CGMR | Coordinación General de Mejora Regulatoria. |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| Estatuto Orgánico | Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| Ley | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| Pleno | Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete comisionados con voz y voto, incluido su Presidente. |
| UCS | Unidad de Concesiones y Servicios |
| UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico |
| UPR | Unidad de Política Regulatoria |

# **1. ANTECEDENTES**

El Instituto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 7, párrafos primero y segundo, y 15, fracción I, de la Ley; así como 1, párrafos primero y segundo, del Estatuto Orgánico, es competente para emitir el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán, así como la información que se deberá presentar, para solicitar los trámites considerados en el artículo 155 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo P/IFT/051218/880, en su XXXVI Sesión Ordinaria el Pleno acordó someter a consulta pública el Anteproyecto, el cual señala:

“PRIMERO. - Se determina someter a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los formatos que se emplearán para realizar los trámites correspondientes a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y a la solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión, y se modifican diversas disposiciones técnicas en materia de radiodifusión para la desregulación y simplificación de éstos”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único y de su respectivo ANIR, a fin de que cualquier interesado conozca las medidas que el Instituto propone y presente comentarios, opiniones, propuestas a las mismas y otros elementos de análisis.

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones y con el apoyo de las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados, en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.”

La consulta pública tuvo como objetivo (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros; (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites del Instituto, y (iv) actualizar las Disposiciones Técnicas correspondientes, a razón de la publicación de formatos y la eliminación de documentación técnica.

Dicha consulta pública se llevó a cabo por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, mismo que transcurrió del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019.

Las Unidades, en cumplimiento al acuerdo Segundo del Acuerdo P/IFT/051218/880, se encargaron de llevar a cabo la recepción y atención de los comentarios y aportaciones realizados durante el periodo de consulta pública.

# **2. PUBLICACIÓN DEL INFORME**

Las Unidades, de conformidad con las disposiciones referidas en la sección anterior, emiten este informe para su difusión general el cual, una vez integrado, deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto.

# **3. ESTRUCTURA DEL INFORME**

La revisión y la evaluación de los comentarios recibidos se realizaron bajo la siguiente estructura:

1. Identificación de las secciones y apartados del Anteproyecto de Acuerdo sobre los que se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública;
2. Agrupación de los comentarios relacionados entre sí;
3. Análisis de los comentarios y elaboración de las consideraciones sobre cada comentario o grupo de comentarios.

# **4. PARTICIPACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA**

En el siguiente cuadro se esquematizan las participaciones recibidas durante la consulta pública:

| PARTICIPANTES | EMPRESA(S) QUE REPRESENTA(N) | TIPO DE ESCRITO | FECHA DE PRESENTACIÓN | FORMATO DE PRESENTACIÓN |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. Miguel Orozco Gómez | Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión | Escrito libre | 22/01/2019 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Jorge Arturo Maciel Suárez | Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C. | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. David Alberto Salas Contreras | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Gerardo Abraham Carreño López | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Jesus Canela Escamilla[[1]](#footnote-1) | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Escrito libre y Formato de participación | 21/01/2018  22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Marco Antonio Delgado Merchán | Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Gloria Leticia Caballero Ávila | Radiodifusión Independiente de México, A.C. | Escrito libre | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Victor Arturo Magallón Loyola | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Rafael Velasco Serrano | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Roberto Mendiola Alpizar | Por su propio derecho  Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Sandra Jessica Camacho Esquivel | Televimex, S.A. de C.V. | Escrito libre | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. José Guadalupe Botello Meza | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Escrito libre | 22/01/2019 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Ignacio Espinosa Abonza | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |
| 1. Venancio de Jesús Báez Flores | Por su propio derecho  Perito en Radiodifusión | Formato de participación | 22/01/2019 | Correo electrónico |

Todos los escritos y formatos de participación fueron presentados dentro del periodo habilitado para la consulta pública correspondiente y su contenido, salvo un comentario, se encuentra relacionado con el Anteproyecto, por lo que es procedente considerarlos en el presente informe.

# **5. APARTADOS SOBRE LOS QUE SE RECIBIERON COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO**

En total se recibieron 14 (catorce) participaciones con 183 (ciento ochenta y tres) comentarios, los cuales se refieren a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **APARTADO DEL ANTEPROYECTO** | **NÚMERO DE COMENTARIOS RECIBIDOS** | **NÚMERO DE PARTICIPANTES INVOLUCRADOS** |
| Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante | 68 | 12 |
| Acuerdo PRIMERO | 10 | 1 |
| Acuerdo TERCERO | 2 | 2 |
| Acuerdo CUARTO | 6 | 3 |
| Acuerdo QUINTO | 7 | 3 |
| Acuerdo SEXTO | 6 | 3 |
| Anexo A | 52 | 7 |
| Anexo B | 26 | 6 |
| Anexo C | 18 | 5 |
| Transitorios | 1 | 1 |

# **6. CONSIDERACIONES**

Los comentarios recibidos se agrupan tomando en consideración la tabla del numeral inmediato anterior, misma que sigue el orden del Anteproyecto.

## 6.1. **Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Jesús Canela Escamilla | La firma del perito es necesaria en toda la documentación técnica, como podrían ser las Áreas de Servicio, y demás procedimientos que se efectúan dentro de los Trámites de concesión de las Estaciones de Radiodifusión | Con la implementación del formato único, se elimina la presentación de las áreas de servicio para el caso de estaciones de FM/TDT o el plano del terreno para estaciones de AM, así como el proyecto de operación múltiple, el cual deberá ser firmado por el representante legal del concesionario, al ser la persona acreditada ante el Instituto para promover en nombre y representación del mismo.  No obstante lo anterior, la eliminación del aval técnico de un perito en las Disposiciones Técnicas objeto de la presente consulta pública, no indica que los concesionarios al momento de solicitar la instalación y/o modificaciones técnicas para estaciones de radiodifusión no deban contar con la asesoría de un especialista en la materia. |
| Bajo mi óptica particular el IFT, está pretendiendo tener una Industria de la Radiodifusión que funcione para el manejo político de sus intereses; olvidando que los Peritos que trabajamos para esta industria hemos invertido por años trabajo, dinero y esfuerzo para nuestra capacitación tanto dentro del país como fuera de él para mantenernos actualizados y poder dar cumplimiento a las normas y reglas que el Instituto nos ha requerido para validar nuestra experiencia y capacidad técnica, y que está pudiera quedar obsoleta, de la noche a la mañana por intereses ajenos de gente que desconoce la tecnología de la industria en los medios de comunicación, y gracias a ello tecnológicamente estamos a la par de los países del primer mundo. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la intención es simplificar y optimizar la gestión de dichos trámites, razón por la cual, propone la eliminación de la presentación de áreas de servicio para el caso de estaciones de FM/TDT o el plano del terreno para estaciones de AM, así como el proyecto de operación múltiple.  No obstante, lo anterior, los concesionarios deberán observar en todo momento lo establecido en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Siendo la industria de la radiodifusión una actividad de carácter preponderantemente comercial y privada, con un mínimo número de estaciones públicas, solamente los peritos de la materia pueden generar certidumbre en su funcionamiento, al existir responsabilidad jurídica compartida con el titular de las concesiones en cuanto a su debido funcionamiento; en este sentido la propuesta de los formatos materia de consulta, sin el aval de perito, constituyen una desregulación a esta actividad, la cual como ya sabemos se considera como un servicio público de interés general y sin el control y vigilancia del Estado, pone en grave riesgo la debida función social e incluso la seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| El perito en materia de radiodifusión es un garante de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; la pretensión de obviar requisitos establecidos en la normatividad vigente, conlleva el riesgo de una afectación mayúscula; ya que la participación del perito se estableció para satisfacer una necesidad de carácter técnico logística a fin de prevenir riegos incluso como se ha dicho de seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| La materia que nos ocupa fue incluida en el texto constitucional en virtud de constituir un área estratégica para el desarrollo de país, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y vigilar su debido funcionamiento para que se cumplan los fines de información y comunicación que se consignan en el artículo 7º Constitucional, estableciendo la normatividad necesaria y pertinente para su debido cumplimiento, resultando por demás violatorio incluso de los principios contenidos en la Ley Suprema. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto. |
| Los requisitos determinados por ese H. Instituto para obtener el registro de Perito en Radiodifusión, en los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, se determinaron para que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construyan, instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esa Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las características técnicas que se sometan a la aprobación del Instituto; por lo que el sentido de la ley adquiriría un carácter nugatorio al pretender retirar con un solo Acuerdo y Formatos Administrativos la función establecida a cargo de los peritos sin el aval de éstos. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Pretender liberar a los concesionarios de radiodifusión del aval técnico de un perito para solicitar autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituye una invasión a la esfera de atribuciones de autoridad diversa a ese H. Instituto. | El requisito señalado en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto únicamente evalúa su cumplimiento sin interferir en el procedimiento para su obtención. |
| El argumento conclusivo a considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de: utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo y que para quede a cargo del concesionario, la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito contenido en el mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Gerardo Abraham Carreño López | Siendo la industria de la radiodifusión una actividad de carácter preponderantemente comercial y privada, con un mínimo número de estaciones públicas, solamente los peritos de la materia pueden generar certidumbre en su funcionamiento, al existir responsabilidad jurídica compartida con el titular de las concesiones en cuanto a su debido funcionamiento; en este sentido la propuesta de los formatos materia de consulta, sin el aval de perito, constituyen una desregulación a esta actividad, la cual como ya sabemos se considera como un servicio público de interés general y sin el control y vigilancia del Estado, pone en grave riesgo la debida función social e incluso la seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia.  Se aclara que el formato únicamente deberá ser firmado por el representante legal del concesionario, al ser la persona acreditada ante el Instituto para promover en nombre y representación del mismo. |
| El perito en materia de radiodifusión es un garante de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; la pretensión de obviar requisitos establecidos en la normatividad vigente, conlleva el riesgo de una afectación mayúscula; ya que la participación del perito se estableció para satisfacer una necesidad de carácter técnico logística a fin de prevenir riegos incluso como se ha dicho de seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| La materia que nos ocupa fue incluida en el texto constitucional en virtud de constituir un área estratégica para el desarrollo de país, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y vigilar su debido funcionamiento para que se cumplan los fines de información y comunicación que se consignan en el artículo 7º Constitucional, estableciendo la normatividad necesaria y pertinente para su debido cumplimiento, resultando por demás violatorio incluso de los principios contenidos en la Ley Suprema. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto. |
| Los requisitos determinados por ese H. Instituto para obtener el registro de Perito en Radiodifusión, en los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, se determinaron para que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construyan, instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esa Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las características técnicas que se sometan a la aprobación del Instituto; por lo que el sentido de la ley adquiriría un carácter nugatorio al pretender retirar con un solo Acuerdo y Formatos Administrativos la función establecida a cargo de los peritos sin el aval de éstos. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Pretender liberar a los concesionarios de radiodifusión del aval técnico de un perito para solicitar autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituye una invasión a la esfera de atribuciones de autoridad diversa a ese H. Instituto. | El requisito señalado en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto únicamente evalúa su cumplimiento sin interferir en el procedimiento para su obtención. |
| El argumento conclusivo a considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de: utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo y que para quede a cargo del concesionario, la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito contenido en el mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Victor Arturo Magallón Loyola | El Instituto Federal de Telecomunicaciones ha señalado reiteradamente que es un organismo técnico de alta especialización, lo que significa que las actividades económicas que regula, también lo son. Pensar que la función del servicio público de radiodifusión no requiere de profesionales técnicos especializados para llevar a cabo sus funciones es una contradicción que pone en entredicho la naturaleza jurídica del Instituto. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Los documentos que los concesionarios deben entregar al Instituto con motivo de los diversos trámites de modificaciones técnicas, tendrían que estar elaborados y avalados por profesionales especializados.  Lo anterior tendría dos propósitos fundamentales:  1º. Disminuir las cargas administrativas del Instituto respecto de la revisión y análisis de las solicitudes (economía procesal administrativa), y  2º. La carga de la prueba, en este caso, de los resultados de las modificaciones solicitadas, recaerían tanto en el concesionario solicitante como en el profesional que elaboró los documentos técnicos entregados (responsable solidario).  Conjuntamente estos dos aspectos se podrían concretar como un mecanismo real de desregularización que se puede instrumentar a través de la figura jurídica de la “afirmativa ficta”. | La disminución de la carga administrativa respecto de la revisión y análisis de las solicitudes se ve reflejada en la utilización de formatos, ya que la falta de éstos genera un número considerable de requerimientos y motiva la presentación de información que no es de utilizad para el desahogo de las solicitudes, estas situaciones retrasan la debida atención del trámite y generan cargas administrativas tanto al interesado como a la autoridad.  Ahora bien, por lo que respecta a la carga de la prueba, se hace de su conocimiento que el Instituto como órgano garante de que se observen las disposiciones que regulan los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se encuentra obligado a analizar, previa resolución, que las solicitudes presentadas cumplan con todas las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable al trámite. |
| Considerando estos tiempos de “austeridad republicana”, el Instituto Federal de Telecomunicaciones puede auxiliarse de personal profesional especializado, tales como los Peritos de Telecomunicaciones acreditados, sin necesidad de hacer uso de sus recursos presupuestales y sin demeritar o poner en riesgo el nivel de análisis necesario para salvaguardar la continuidad y la calidad de los servicios de radiodifusión. | El Instituto como órgano garante de que se observen las disposiciones que regulan los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se encuentra obligado a analizar, previa resolución, que las solicitudes presentadas cumplan con todas las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable al trámite. |
| Consciente de que la eficacia de las medidas administrativas parten de un diagnóstico puntual de la problemática a resolver y como un ejercicio de transparencia fundamental para esta Consulta Pública, será conveniente conocer los tiempos de respuesta por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para cada trámite de modificaciones técnicas, los tiempos de atención de cada trámite en las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, así como las causales de no procedencia de dichos trámites. | En términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el tiempo para dar respuesta es de tres meses. |
| Que el Instituto instrumente una plataforma de seguimiento a distancia de los trámites de modificaciones técnicas en los que en todo momento el interesado conozca el estado de avance de su solicitud (obligación legal del regulador), la etapa procesal en la que se encuentre y el tiempo estimado para su resolución. | Se hace de su conocimiento que uno de los esfuerzos constantes del Instituto es incentivar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la atención de los trámites y servicios que pone a disposición de la ciudadanía. |
| Para facilitar las actividades del regulador, será fundamental que los Concesionarios e interesados en realizar trámites de modificaciones técnicas tengan acceso a la infraestructura actualizada tanto de las estaciones de radiodifusión (AM, FM y TDT) como de los servicios auxiliares que se tienen autorizados para que las propuestas que presenten ante el Instituto tengan un mayor grado de certidumbre. | La información se encuentra contenida en el Registro Público de Concesiones, el cual está a disposición de la ciudadanía en el Portal de Internet del Instituto. |
| Analizar si bajo el esquema de trabajo propuesto, el Instituto no asume una postura de diseñador o proyectista en lugar de su función como ente regulador. En todo caso, el Instituto correría el riesgo de ser juez y parte en los dictámenes que emita. | De conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto, es el órgano garante de que se observen las disposiciones que regulan los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, de igual forma, es el facultado para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el cumplimiento de su función regulatoria, motivo por el cual no está imposibilitado para realizar ambas tareas.  Cabe señalar que si bien, los formatos no requieren la firma del perito, tampoco restringen que el concesionario utilice los servicios de un profesional en la materia para su llenado. |
| Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión | Nos llama la atención la tendencia a eliminar el aval de los Peritos en radiodifusión, siendo que éstos han sido auxiliares de la autoridad. “Pareciera que el IFT no quiere recibir y en consecuencia revisar, los trabajos realizados por los profesionales con vasta experiencia en ingeniería de radio y televisión a los cuales ha sometido a evaluaciones rigurosas desde 2017. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Si bien es cierto que con estos nuevos formatos los industriales de la radiodifusión reducirán la carga administrativa y ahorrarán dinero al no tener que requerir los servicios de Peritos en radiodifusión, esta reducción no tiene un impacto significativo en las obligaciones administrativas toda vez que en nuestra opinión, el sector se encuentra sobre regulado. | Durante el presente año el Instituto realizará esfuerzos encaminados a desregular el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, para tales efectos se someterán a consulta pública todos los anteproyectos de simplificación administrativa y desregulación que se tienen previstos. |
| Se dejará de contar con la experiencia, visión y, sobre todo, el punto de vista de un experto ajeno e imparcial a la emisora, que puede asesorar al concesionario en el cumplimiento de la regulación técnica especializada, la cual no muchos ingenieros en radiodifusión dominan. Por otra parte, en el caso de que algún otro acto realizado por el Instituto sea cuestionable, el concesionario al no contar con los servicios de un profesional en materia técnico-regulatoria, quedaría en indefensión ante las decisiones de la autoridad. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| No es claro si el llenado de estos formatos va a ser una combinación de parámetros técnicos autorizados y parámetros técnicos solicitados. En caso de que sean los autorizados, consideramos que no se trata de una simplificación administrativa ya que el Instituto trabaja en la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) y por lo tanto, ya contará con la información y resultará redundante su llenado. | Se realizó la modificación correspondiente en el Instructivo de llenado. |
| Con la aplicación de estos formatos no se permitiría realizar una actualización y/o aclaración de coordenadas geográficas, ya que al indicar en dichos formatos las coordenadas correctas parecería que se está cambiando de ubicación la antena y planta transmisora. | No existe un trámite de actualización y/o aclaración de coordenadas.  En términos del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica. |
| La aplicación de estos formatos de la manera en que se presentan, no permite, en la modificación de parámetros técnicos como la que nos ocupa, llevar a cabo la solicitud de cambio de equipo transmisor y dejar el transmisor que se sustituye en calidad de auxiliar o emergente.  Por lo que se sugiere adicionar un apartado para realizar comentarios o precisiones, si no es así, se tendría que elaborar un escrito haciendo este tipo de aclaraciones. | La solicitud a la que se hace referencia queda comprendida en el trámite UCS-03-027 "Solicitud de cambio de equipo transmisor principal, emergente, auxiliar de estaciones de radio y/o televisión" inscrito en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto, éste no forma parte del Anteproyecto objeto de análisis. |
| Para la solicitud de cambio de equipo transmisor, sistema radiador, que no modifica ningún parámetro técnico se tendría que realizar mediante escrito libre. | La solicitud a la que se hace referencia queda comprendida en el trámite UCS-03-027 "Solicitud de cambio de equipo transmisor principal, emergente, auxiliar de estaciones de radio y/o televisión" inscrito en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto, éste no forma parte del Anteproyecto objeto de análisis. |
| En la información técnica que se solicita en éstos formatos no se requiere, indicar los alcances del estudio de predicción de áreas de servicio, lo que genera la incertidumbre de si el Instituto en su autorización señalará dichos alcances, por lo que, de ser así, sería de manera unilateral. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| El cálculo del área de servicio proporciona al concesionario el conocimiento del área a la cual está brindando servicio, misma que al estar registrada ante el Instituto, le permite sustentar sus planes de venta de publicidad; así mismo es útil para lo relacionado con el INE. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| Al eliminar el estudio de predicción del área de servicio se generará incertidumbre sobre las poblaciones a las cuales se les proporciona cobertura, así mismo en el caso de televisión, de los lugares en el que el Instituto realizará la medición de los índices de calidad. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| Los formatos no consideran las características de equipos que se utilizan en la radiodifusión y que son de importancia en la operación y cumplimiento de la normatividad, como ejemplo en el caso de televisión de los filtros de máscara; cuya correcta operación permite la convivencia libre de interferencias. Las características de los citados elementos influyen directamente en el cálculo de la potencia radiada aparente, por lo que es necesario el conocimiento y registro ante el Instituto de sus características, mismas que se utilizan para demostrar que la emisora cumple con los parámetros autorizados cuando se realizan visitas de inspección | Las características internas de la estación transmisora, deberán estar a disposición del Instituto a través de las pruebas de comportamiento de la estación. Cualquier operación fuera de los parámetros autorizados y/o de lo establecido en las Disposiciones Técnicas aplicables, es responsabilidad de los concesionarios, y su incumplimiento estará sujeto a las acciones institucionales correspondientes. |
| David Alberto Salas Contreras | Es importante haber transcrito la redacción completa del contenido de los numerales afectados en este proyecto, así como los proyectos modificatorios y finalmente quedarían cada uno de ellos, ya que con base en ello se hace el presente análisis:  Es menester resaltar que en todos ellos lo que resalta es la ANULACION DE: la intervención del aval de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el pretendido OBJETIVO del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT) de SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA AUTORIDAD DEL IFT Y QUE PARA BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN Y ASÍ DISMINUIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS A “SUS REGULADOS” y para lo cual PROPONE FORMATOS para la utilización por parte de los CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN para la presentación de cualquier solicitud de autorización, al señalar:  Las presentes medidas tienen por objeto emplear la desregulación y la simplificación administrativa como herramientas para eficientar los trámites y servicios a cargo del Instituto, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas a sus regulados como una política pública continua, a través del uso de “FORMATOS”  Ahora bien, analizados los proyectos modificatorios, y los FORMATOS PROYECTOS, se determinó lo siguiente:  Al modificar los numerales antes transcritos la IFT aun cuando omite en sus proyectos el señalamiento de: la intervención del aval de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión ratifica en los mismos que deben seguir realizándose ciertos “ESTUDIOS” o PROPORCIONARSE CIERTA INFORMACIÓN”, para que estén en posibilidad de que cualquier autorización se otorgue, ratificándose esta idea al momento de señalar en los formatos el requerimiento de documentos, estudios e información que sólo el concesionario podría proporcionar o informar, sí el mismo contara con los estudios debidamente avalados por peritos en telecomunicaciones con esta especialidad, toda vez que de otra manera, los concesionarios de radiodifusión, no cuentan con los elementos necesarios para determinar, realizar análisis, evaluar, dictaminar la procedencia de la solicitud y mucho menos proporcionar documentos o tener estudios e información para cualquier clase de solicitud de que se trata en los numerales afectados.  Es de hecho y derecho imposible simplificar administrativamente a través de “FORMATOS ADMINISTRATIVOS” como los que se presentan en este acuerdo, la actividad de los peritos en telecomunicaciones;  Porque definitivamente dichos formatos, deben ser requisitados y respaldados con estudios que solo los peritos son capaces con sus conocimientos, y ejercicio de su profesión pueden otorgar, ya que:  Para la elaboración de los estudios relacionados a estos apartados se requiere la participación de un especialista que, en este caso, es un perito en telecomunicaciones debido a que se requieren los conocimientos y la experiencia profesional, así como los softwares necesarios para su elaboración.  Las disposiciones técnicas dictadas por ese H. Instituto, provienen de normas debidamente analizadas legislativamente, y las disposiciones técnicas de AM, FM y TDT deben de respetar  LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS que respaldan dicha actividad, ya que la actividad que los peritos tienen en su objetivo plasmar en los estudios que realizan, las premisas  De formular diseños y cálculos de las instalaciones; dirigir toda clase de instalaciones de este tipo de sistemas para que los mismos concuerden con los diseños y cálculos formulados por él; comprobar mediante mediciones el comportamiento de los sistemas de telecomunicaciones y verificar con minuciosidad la precisión de los datos técnicos que se requieran para las mismas, por lo que, son responsables directos de todo ese cúmulo de actividades.  Todo ello debe de ser de conformidad con lo señalado y ordenado por su “REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE LOS PERITOS EN TELECOMUNICACIONES” y ninguna disposición administrativa puede contraponerse al mismo; aplicándose en esto la jerarquía de las leyes, donde:  El reglamento es una disposición de carácter legislativo, expedida por el Ejecutivo que se aplica a todas las personas cuya situación cae bajo su campo de acción, mientras las disposiciones técnicas o lineamientos dictados por la IFT y en especial, las modificaciones proyectadas a través de éste a las disposiciones administrativas técnicas no pueden ir en contra de lo señalado por el Reglamento citado, careciendo de todo valor la reformas proyectadas en aras de la simplificación administrativa, aunado todo ello a que en los FORMATOS establecidos requieren de establecer información o anexar documentos que provienen como resultado de la labor que realiza el perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión, ya que los concesionarios se respalda en los estudios avalados por peritos en telecomunicaciones, los cuales le dan certeza jurídica y técnica para la proyección de lo deseado por los mismos concesionarios:  Ya que sólo los estudios que elabora y avala el perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, cumple con dos objetivos primordiales:  a.- Proyectar y avalar cómo será la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión, con base en sus conocimientos y sobre todo en la experiencia que le da la práctica del ejercicio de su profesión. y aportar al contenido el comportamiento técnico y operativo que deben respetar en convivencia todas las radiodifusoras (radio y televisión), comportamiento que respaldan su origen en convenios internacionales y nacionales; así como en el conocimiento técnico que da la práctica la instalación y operación de este tipo de estaciones;  Por lo cual la intervención de los peritos es el apoyo tanto de la autoridad y muy importante para los concesionarios de radiodifusión, por esta clase de apoyo, ya que de su documentación plenamente avalada contempla el cúmulo de conocimiento teóricos y práctico que proporcionan, es un elemento de prueba registrado en todas las disposiciones legales y en especial en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)  El gran caudal de conocimientos teóricos y prácticos que proporcionan los peritos, sirven de sustento para los concesionarios, ya que los resultados de los estudios realizados y avalados por un perito en la especialidad en radiodifusión (RADIO Y TELEVISIÓN) que realizamos les permite determinar la procedencia de sus proyectos, para ser exhibido ante la autoridad (IFT), así como en base en ello la determinación de los concesionarios en radiodifusión no realicen inversiones innecesarias para ampliar su cobertura, cambios de ubicación, así como adquisición de equipos innecesarios. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio cierta documentación para la presentación de solicitudes de autorización de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto.  En este sentido, los concesionarios que se vean imposibilitados para requisitar los datos y documentos que se solicitan en los formatos objeto del presente Acuerdo, tendrán la libertad de solicitar los servicios de un especialista en la materia para obtener dicha información técnica, tal es el caso de los peritos en radiodifusión. |
| Ahora bien los actuales FORMATOS, requieren de información a establecerse, como se ha manifestado a extraerse del resultado del análisis, estudio, evaluación, aplicación del ejercicio de la profesión de peritos en telecomunicaciones con la especialidad de radiodifusión, pero que obviamente los concesionarios no están capacitados para el vaciado de la información detallada en dichos resultados, por el temor de equivocarse y de que su proyección a autorizarse no sea correctamente exhibida. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Por otra parte, no se entiende que se pretende por parte de la IFT al señalar como objetivo de la simplificación administrativa, ya que un formato no quita la necesidad de la intervención del aval del perito en telecomunicaciones, sino al revés requiere definitivamente de él, aunado a que sus costos por dichos estudios que realizan no son gravosos y que obviamente aun cuando las disposiciones reformadas quedaran firmes, los concesionarios seguirían solicitando el apoyo del aval del perito en todo documento técnico que ratificase la proyección deseada.. | La disminución de la carga administrativa respecto de la revisión y análisis de las solicitudes se ve reflejada en la utilización de formatos, ya que la falta de éstos genera un número considerable de requerimientos y motiva la presentación de información que no es de utilizad para el desahogo de las solicitudes, estas situaciones retrasan la debida atención del trámite y generan cargas administrativas tanto al interesado como a la autoridad.  Ahora bien, por lo que se refiere al apoyo del aval del perito, los concesionarios que se vean imposibilitados en requisitar los datos y documentos que se solicitan en los formatos objeto del presente Acuerdo, podrán solicitar los servicios de un especialista en la materia para obtener dicha información técnica, tal es el caso de los peritos en radiodifusión. |
| Considero que esta decisión es unilateral, los peritos somos un apoyo importante para el I.F.T., ya que garantizamos que las instalaciones y el equipo que se instalen cumplan con las condiciones necesarias de buena ingeniería, si todo este trabajo no lleva el aval de un especialista, en este caso un perito, el I.F.T. va a tener muchos problemas de interferencias. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Entiendo que quieran simplificar sus formatos, pero para poder cumplir con la información que se pide es necesaria la elaboración de las Áreas de Servicio, que es de donde se obtienen la mayoría de los datos que piden en los nuevos formatos, por lo que es necesario que dichos formatos deban ser elaborados y firmados por un perito como resultados de todos los estudios que se requieran en las disposiciones técnicas involucradas ya que es un trabajo que requiere experiencia, así como todos los de los apartados que se están modificando ya que con eso se garantiza su correcta elaboración y la responsabilidad de la misma, por lo que dichos servicios en ningún momento son onerosos e innecesarios. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| Por otra parte el I.F.T. nos está obligando a tomar cursos de capacitación para cumplir con un cierto número de horas y después se nos aplica un examen para lo cual nos cobran derechos que en este caso sí resultan onerosos para poder revalidar la licencia de perito y ahora publican un Acuerdo en el que supuestamente ya no se requieren el aval de los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión parece ser con las pretendidas modificaciones a las disposiciones técnicas se da entender como los peritos en telecomunicaciones ya no sean necesarios por LOS FORMATOS los puede llenar cualquier persona, sin considerar que los peritos elaboraran todos los estudios especializados, para poder entregar a los concesionarios en radiodifusión la información y cuanto documento seguirán requiriendo las autoridades de conformidad y como lo ordena el Reglamento que norma las actividades de los peritos, ya que los concesionarios no están capacitados para elaborarlos, ni mucho menos sus ingenieros, porque carecen del conocimiento pleno en la materia aunado a la experiencia profesional, así como al material que utilizan y se apoyan para rendir informes. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Asimismo, para la elaboración de las mencionadas Áreas de Servicio tuvimos que adquirir un software de computación especial (método Longley-Rice) así como tomar cursos de capacitación para su uso que fue de un costo muy elevado.  Creo que está bien que simplifiquen los formatos para cada uno de los estudios que actualmente se requieren, con la intervención de la Comisión que se integre con profesionistas en la especialidad del Colegio de Ingenieros, de la Asociación Mexicana de Ingenieros y Técnicos en Radiodifusión (AMITRA), por los que así determine la IFT, y obviamente por los representantes del gremio de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión; ya que los requerimientos ahora señalados en las disposiciones técnicas enunciadas, parece ser que no cumplieron con el objetivo por el cual fueron insertadas en los numerales modificados y que den una simplificación en los formatos de los documentos a elaborar por los peritos, para que sus formatos sean también elaborado y firmados por una persona especializada, que en su caso es un perito, ya que para poder llenar parte del formato se requiere, como ya especifiqué, las Áreas de Servicio, las cuales no cualquier persona las puede elaborar por lo que reitero que dicho formato debe ser debidamente requisitado ya que la información ahí requerida debe ser avalada por los estudios aún requeridos y elaborados por un Perito, y lo mismo para el formato de enlaces estudios-planta. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| Independientemente de lo anterior expuesto, y con respecto al: ”de esta forma se evitarán los honorarios de los peritos, ya que son gravosos para los concesionarios, obteniéndose un beneficio para los “regulados”, menester resaltar también que si estos se comparan contra los derechos fijados en la Ley Federal de Derechos por la actividad administrativa que realiza el I.F.T. se darán cuenta que dichos derechos son más altos que en la gran mayoría de los honorarios de los mismos, se propone anular todos los derechos aplicables para el área técnica, ya que con ello el concesionario recibiría un beneficio, considerando que el personal que labora en esta materia en la I.F.T. ya tiene aprobado su presupuesto y de esta manera el aval que otorgan los estudios realizados por los peritos seguirán dándose y que como se señaló al principio son de valioso apoyo tanto a la autoridad como a los concesionarios, y por lo tanto, al ya no establecerse más derechos o aumento a los mismos, cuyos gastos perjudican a los concesionarios, realmente se obtendría en beneficio a todos los concesionarios, ahora que todos ellos están proyectando los planes a futuro inmediato, para realizar el pago a deudas adquiridas para sufragar el alto costo de las contraprestaciones fijadas. | De conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la nación, cuya titularidad y administración le corresponde al Estado a través del Instituto, en el mismo sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Derechos, deberá pagarse derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.  En este sentido, el Instituto es el órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y  funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y no así la autoridad competente recaudadora.  Finalmente, se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y las contraprestaciones que se establezcan de conformidad con esa Ley, no forman parte del patrimonio del Instituto. |
| Marco Antonio Delgado Merchán | El Instituto debe aprovechar su comprobada expertise, más ahora que sufrió una reducción en su presupuesto 2019 la cual impactara en su programa anual de trabajo, y apoyarse en lo plasmado en los “Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” apartado SEGUNDO. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Trámites y expedientes en línea. A fin de poder hacer un uso más eficiente de las nuevas tecnologías que van surgiendo lo que contribuye a que ese Instituto logre de manera más acelerada y completa cumplir con sus fines de mejora regulatoria, se propone que se establezca el envío de solicitudes y respuestas por Internet, de manera similar a como ya lo hace el propio Instituto en las licitaciones, en las cuales se asigna a cada empresa un usuario y contraseña y se envían los documentos, generándose con folio de confirmación en el sistema y que de igual forma la respuesta del IFETEL sea por correo electrónico y se vaya generando una especie vista por cada regulado donde se puedan visualizar los tramites y su status de procesamiento, manteniendo un histórico por estación, lo que permitiría a demás construir expedientes en línea que podrían ser consultados tanto por el Instituto como por el regulado con su usuario y contraseña.  Los anexos (documentos técnicos, pagos, entre otros) se subirían como archivos adjuntos a la solicitud.  Esta propuesta podría ser desarrollada por el Instituto en el mediano plazo como una etapa ulterior del sistema de trabajo objeto de la presente consulta. | Uno de los objetivos primordiales del Instituto es incentivar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como desregular el sector de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| Archivos en formatos electrónicos editables. Consideramos de primordial utilidad que los formatos que ese Instituto somete a consulta estén disponibles en Word con campos editables para que sean llenados, guardados y enviados por correo o bien impresos para firma y presentación en ventanilla, para que puedan ser llenados en computadora, independientemente de que existan las opciones de llenarlo a mano o con máquina de escribir. | Los formatos objeto del presente Acuerdo se pondrán a disposición de los interesados en un formato electrónico editable.  Por lo que se refiere al envío de los formatos vía correo electrónico, como se desprende del numeral 3 de los Considerandos Generales para el llenado del formato, una vez requisitado, de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. |
| Necesidad de poder crear filas. En varias partes como en la fila para autorizados se hace necesario que el formato permita crear nuevas filas, porque suele incluirse a más de un autorizado en las solicitudes o bien cuando se deban detallar anexos adicionales a los del formato, ya que el campo de “Otros” anexos, sólo permite anotar uno. | Los formatos objeto del presente Acuerdo se pondrán a disposición de los interesados en un formato electrónico editable, permitiendo añadir las filas que se considere necesarias. |
| Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C. | Siendo la industria de la radiodifusión una actividad de carácter preponderantemente comercial y privada, con un mínimo número de estaciones públicas, solamente los peritos de la materia pueden generar certidumbre en su funcionamiento, al existir responsabilidad jurídica compartida con el titular de las concesiones en cuanto a su debido funcionamiento; en este sentido la propuesta de los formatos materia de consulta, sin el aval de perito, constituyen una desregulación a esta actividad, la cual como ya sabemos se considera como un servicio público de interés general y sin el control y vigilancia del Estado, pone en grave riesgo la debida función social e incluso la seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| El perito en materia de radiodifusión es un garante de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; la pretensión de obviar requisitos establecidos en la normatividad vigente, conlleva el riesgo de una afectación mayúscula; ya que la participación del perito se estableció para satisfacer una necesidad de carácter técnico logística a fin de prevenir riegos incluso como se ha dicho de seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| La materia que nos ocupa fue incluida en el texto constitucional en virtud de constituir un área estratégica para el desarrollo de país, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y vigilar su debido funcionamiento para que se cumplan los fines de información y comunicación que se consignan en el artículo 7º Constitucional, estableciendo la normatividad necesaria y pertinente para su debido cumplimiento, resultando por demás violatorio incluso de los principios contenidos en la Ley Suprema. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto. |
| Los requisitos determinados por ese H. Instituto para obtener el registro de Perito en Radiodifusión, en los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, se determinaron para que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construyan, instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esa Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las características técnicas que se sometan a la aprobación del Instituto; por lo que el sentido de la ley adquiriría un carácter nugatorio al pretender retirar con un solo Acuerdo y Formatos Administrativos la función establecida a cargo de los peritos sin el aval de éstos. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Pretender liberar a los concesionarios de radiodifusión del aval técnico de un perito para solicitar autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituye una invasión a la esfera de atribuciones de autoridad diversa a ese H. Instituto. | El requisito señalado en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto únicamente evalúa su cumplimiento sin interferir en el procedimiento para su obtención. |
| El argumento conclusivo a considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de: utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo y que para quede a cargo del concesionario, la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito contenido en el mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Radiodifusión Independiente de México S.A. de C.V. | Proponemos que en todos y cada uno de los 230 trámites que se incluyen en la Plataforma digital del Instituto, de los cuales ya existen 63 formatos de gestión y los que se deriven de la presente consulta, se elimine toda referencia a las características técnicas con las que operan actualmente las estaciones radiodifusoras, ya que esa información está autorizada y registrada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, razón por la cual es innecesario imponerle al regulado la carga administrativa de proporcionar información que ya obra en el propio Instituto. | La información es requerida, considerando que la solicitud se analiza en forma conjunta, por ejemplo si el Concesionario pretende cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, es necesario que proporcione las demás características técnicas a efecto de realizar el trámite considerando todas las características de operación. |
| En diversos formatos que integran la Consulta, se solicita información técnica precisa sobre la operación de los equipos de transmisión (torre y antena) y en alguno de ellos, la información solicitada es imprecisa, innecesaria o equivocada, porque se busca equiparar conceptos técnicos de telecomunicaciones a la radiodifusión, razón por la cual sugerimos que las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Concesiones y Servicios, analicen a detalle estos aspectos, a fin de que al expedirse los formatos, los mismos se adecuen estrictamente a los requerimientos de la radiodifusión | El comentario no permite identificar específicamente las supuestas discrepancias o errores para proceder a subsanarlos. |
| Venancio de Jesús Báez Flores | ¿Por qué el IFT genera procedimientos de acreditación que a mi parecer, llevaban el propósito de depurar el padrón de Peritos y en su caso, avalar a profesionales de la radiodifusión y las telecomunicaciones con conocimientos actualizados acorde a las nuevas tecnologías, si finalmente promueve nuevos procedimientos que hacen innecesario el aval de un Perito acreditado? | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| ¿Cómo defenderá un Concesionario de Uso Comercial, el pago de una contraprestación por la cobertura territorial que le otorgue la Autoridad si no existe equilibrio entre ésta y el Concesionario debido a que el IFT se constituirá como juez y parte? | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| ¿De qué sirve ser Perito acreditado e invertir en software y equipo de medición y pruebas, si la participación de los mismos, queda anulada? | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Ignacio Espinosa Abonza | Siendo la industria de la radiodifusión una actividad de carácter preponderantemente comercial y privada, con un mínimo número de estaciones públicas, solamente los peritos de la materia pueden generar certidumbre en su funcionamiento, al existir responsabilidad jurídica compartida con el titular de las concesiones en cuanto a su debido funcionamiento; en este sentido la propuesta de los formatos materia de consulta, sin el aval de perito, constituyen una desregulación a esta actividad, la cual como ya sabemos se considera como un servicio público de interés general y sin el control y vigilancia del Estado, pone en grave riesgo la debida función social e incluso la seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| El perito en materia de radiodifusión es un garante de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; la pretensión de obviar requisitos establecidos en la normatividad vigente, conlleva el riesgo de una afectación mayúscula; ya que la participación del perito se estableció para satisfacer una necesidad de carácter técnico logística a fin de prevenir riegos incluso como se ha dicho de seguridad nacional. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| La materia que nos ocupa fue incluida en el texto constitucional en virtud de constituir un área estratégica para el desarrollo de país, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y vigilar su debido funcionamiento para que se cumplan los fines de información y comunicación que se consignan en el artículo 7º Constitucional, estableciendo la normatividad necesaria y pertinente para su debido cumplimiento, resultando por demás violatorio incluso de los principios contenidos en la Ley Suprema. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto. |
| Los requisitos determinados por ese H. Instituto para obtener el registro de Perito en Radiodifusión, en los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, se determinaron para que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construyan, instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esa Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las características técnicas que se sometan a la aprobación del Instituto; por lo que el sentido de la ley adquiriría un carácter nugatorio al pretender retirar con un solo Acuerdo y Formatos Administrativos la función establecida a cargo de los peritos sin el aval de éstos. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Pretender liberar a los concesionarios de radiodifusión del aval técnico de un perito para solicitar autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituye una invasión a la esfera de atribuciones de autoridad diversa a ese H. Instituto. | El requisito señalado en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto únicamente evalúa su cumplimiento sin interferir en el procedimiento para su obtención. |
| El argumento conclusivo a considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de: utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo y que para quede a cargo del concesionario, la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito contenido en el mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Rafael Velasco Serrano | La propuesta de mi parte para, cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de: utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo y que para quede a cargo del concesionario, la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito contenido en el mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Roberto Mendiola Alpizar | El formato contiene varios errores e imprecisiones lo cual puede ocasionar que se llenen sus campos con errores involuntarios por lo que al firmar bajo protesta de decir verdad puede considerarse como una declaración con falsedad con el riesgo legal que esto implica. | El comentario no permite identificar específicamente los errores o imprecisiones para proceder a subsanarlos. |
| Los formatos propuestos no consideran el registro ante el IFT de las características de equipos que se utilizan en la radiodifusión y que son de importancia en la operación y cumplimento de la normatividad como ejemplo, para el caso de AM los acopladores de impedancia y en el caso de Televisión a los filtros de máscara cuya correcta operación permite la convivencia libre de interferencias.  Las características de los citados elementos influyen directamente en el Cálculo de la Potencia Radiada Aparente, por lo que el conocimiento y registro ante el IFT de sus características es necesario para demostrar cumplimiento en una visita de inspección. | Las características internas de la estación transmisora, deberán estar a disposición del Instituto a través de las pruebas de comportamiento de la estación. Cualquier operación fuera de los parámetros autorizados y/o de lo establecido en las disposiciones técnica aplicables es responsabilidad de los concesionarios, su incumplimiento estará sujeto a las acciones institucionales correspondientes. |
| Se elimina la participación de los Peritos en Radiodifusión y Telecomunicaciones lo cual podría resultar contraproducente para el Concesionario ya que el llenado de los formatos requiere del apoyo de personal especializado, asimismo la participación del Perito, brinda confianza al Concesionario para firmar bajo protesta de decir verdad que lo asentado es correcto. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| El llenado de los formatos solo por personal técnico o administrativo, puede dar cabida a errores que a futuro sean causal de incidencias en las visitas de inspección y por tanto incrementan la posibilidad de multas. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| En realidad, no se trata de una desregulación ya que no se eliminan instrumentos normativos más bien se trata de una simplificación de documentación técnica eliminando el soporte que brinda la participación del Perito en Radiodifusión y Telecomunicaciones. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Tener como propuesta de mi parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, la utilización de los formatos elaborados debidamente corregidos, referidos en el proyecto de Acuerdo, para quedar a cargo del concesionario la guarda del estudio elaborado por el Perito y el aval de dicho Perito manifestando su conformidad con la firma del mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |

6.2 Acuerdo PRIMERO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Marco Antonio Delgado Merchán | En el apartado PRIMERO del Acuerdo en consulta y en los numerales 1 y 4 del “Análisis de impacto regulatorio”, se menciona que la motivación de las presentes medidas tiene por finalidad entre otras “disminuir las cargas administrativas” y “reducir significativamente los costos de cumplimiento a los regulados”.  Sobre el particular, los documentos técnicos que se pretende eliminar, como son el Área de Servicio (AS-FM y AS-TDT) que incluye la presentación gráfica del diagrama de radiación y la especificación de las antenas, Croquis de Operación Múltiple (COM-FM y COM-TDT) o Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM y POM-TDT) y Plano del Terreno (PT-AM), representan una mínima carga administrativa para los concesionarios en comparación con otras cargas administrativas contenidas en diversas Disposiciones, Lineamientos y Acuerdos, impuestas por el IFT.  Lo anterior, se puede constatar en la página electrónica “Inventario de trámites del IFT”, en la cual se encuentran 41 trámites y cumplimientos diferentes para el caso de radiodifusión, más los que tiene considerados el Instituto para su aplicación a futuro (Sistema Nacional de Información de Infraestructura, Radiaciones no ionizantes, Homologación, Unidades de verificación, etc.), los cuales en su conjunto representan una carga excesiva que impacta a todos los concesionarios.  En este sentido, es incorrecto afirmar que los documentos técnicos en comento representan una carga administrativa que afecte la operación de las estaciones de radiodifusión. Si realmente se quiere disminuir la carga administrativa a los regulados, se tiene que realizar una revisión integral de todos los trámites y obligaciones con los que deben cumplir, para determinar cuáles son realmente una carga administrativa para los regulados. | Durante el presente año el Instituto realizará esfuerzos encaminados a desregular el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, para tales efectos se someterán a consulta pública todos los anteproyectos de simplificación administrativa y desregulación que se tienen previstos. |
| No se puede argumentar que con su eliminación se “reducirá significativamente los costos de cumplimiento a los regulados” como lo afirma el “Análisis de impacto regulatorio” del proyecto sometido a consulta. ya que los costos por la elaboración de dichos documentos técnicos son despreciables en comparación con los costos de adquisición de equipos, instalación y gastos de operación de las estaciones de radiodifusión; así como con el pago de impuestos, derechos y contraprestaciones impuestos por la autoridad. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Por otra parte, es de resaltar que la elaboración de los documentos técnicos en comento, se tienen que llevar a cabo necesariamente como parte del proyecto técnico para instalar y operar una nueva estación de radiodifusión o modificar sus características técnicas. Debido a que por medio de estos se determinan en el caso del AS, los parámetros técnicos de operación que se utilizarán para el llenado de los formatos sometidos a consulta, tales como: la ubicación de la planta transmisora, altura del centro de radiación, potencia aparente radiada y direccionalidad. En este orden de ideas, no representa ninguna ventaja su eliminación y sustitución por lo formatos sometidos a consulta. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario, autorizados por aquel, y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite.  Adicional a lo anterior, la disminución de la carga administrativa respecto de la revisión y análisis de las solicitudes se ve reflejada en la utilización de formatos, ya que la falta de éstos genera un número considerable de requerimientos y motiva la presentación de información que no es de utilizad para el desahogo de las solicitudes, estas situaciones retrasan la debida atención del trámite y generan cargas administrativas tanto al interesado como a la autoridad. |
| Cabe mencionar, que el conocimiento de los parámetros antes mencionados permite al concesionario dimensionar el equipamiento para la instalación y puesta en marcha de la estación o modificación de parámetros técnicos, conocer la inversión que ejercerá, las localidades a las que les proporcionará servicio, el número de habitantes que cubrirá para en su caso realizar el análisis de retorno de inversión; así como si su proyecto propuesto cumplirá con los criterios de cobertura poblacional establecidos por el IFT. Siendo indispensable la elaboración de las AS a detalle por un experto, aún y cuando no se presenten al Instituto. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| Por lo que toca al COM o POM, su elaboración permite al concesionario conocer a priori si la instalación de su sistema radiador junto con otros diferentes en el mismo soporte estructural, podrá convivir con otros sistemas radiadores sin ocasionar interferencias objetables. En tal virtud, es importante que dicho documento sea avalado por un perito en radiodifusión, debido a que cuenta con la experiencia práctica en la instalación de este tipo de sistemas, y por lo tanto tiene la capacidad para con su certificación minimizar la posibilidad que existirán interferencias objetables. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| En cuanto al PT-AM, con su elaboración en forma de croquis permite conocer a detalle la forma en que se encontrarán instalados los radiales de la antena en el terreno y su longitud en terrenos que no tienen dimensiones uniformes, para con ello poder calcular efectivamente el Campo característico de la antena de forma más realista. Lo que permite conocer si la antena cuenta con la eficiencia mínima para cubrir su AS autorizada. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Por lo que toca al PU-AM, PU-FM y PU-TDT, es de precisar, que a la DGAC le corresponde emitir el visto bueno para la instalación del soporte estructural y al Instituto solo se presenta dicho documento. Por lo que no se reduce ninguna carga administrativa como se afirma en el “Análisis de impacto regulatorio”. | En términos del segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica. |
| Es de resaltar, que, si el concesionario y su representante legal no cuentan con el apoyo de un perito en radiodifusión para la elaboración de los formatos sometidos a consulta, corre el riesgo de presentar ante el Instituto información que no sea correcta y no coincida con la realidad o con lo autorizado, cargando ellos con la responsabilidad del cumplimiento de una materia especializada que en muchos casos desconocen. Por ello la importancia de que los formatos sometidos a consulta sean avalados por un perito en radiodifusión sobre quien recaiga la responsabilidad del cumplimiento en el ámbito técnico. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Los documentos y formatos antes mencionados, son muy especializados y solo un perito en radiodifusión cuenta con los conocimientos técnicos-regulatorios para poder elaborarlos correctamente. Para asegurar la capacidad de los peritos en radiodifusión, el Instituto implemento desde el año 2017 evaluaciones muy rigurosas que incluyen la evaluación de su experiencia profesional, la aprobación de un examen escrito y un examen oral, en las cuales se tiene que obtener una calificación total mínima de 75 puntos para lograr la acreditación. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |
| Finalmente, con los nuevos formatos la información que se presentará estará incompleta y no serán elaborados por un experto en la materia. En consecuencia, el concesionario no estará en posibilidad de conocer a detalle su proyecto técnico, para en su caso poder externar alguna inconformidad con los dictámenes que realice el Instituto a los proyectos que presente. Con lo cual, el concesionario quedara en la incertidumbre y a expensas de los análisis y criterios que realice el Instituto derivados de la presentación de los formatos para autorización o modificaciones técnicas en materia de radiodifusión. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |

6.3. Acuerdo TERCERO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Victor Arturo Magallón Loyola | Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera exprofeso en el Acuerdo correspondiente. | Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos jurídicos, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. |
| Marco Antonio Delgado Merchán | En el apartado TERCERO del Acuerdo en consulta, se menciona que se sustituyen los formatos contenidos en el Anexo B del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión” (en adelante Acuerdo de enlaces).  Sobre el particular, la consulta que se está llevando a cabo es para los FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN y no para modificar el Acuerdo de enlaces. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Cabe señalar que el Instituto a través del Anteproyecto en comento no prejuzga la tarea que realizan los peritos en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la única intención es eliminar como requisito obligatorio la presentación cierta documentación técnica. Los concesionarios, mantienen el deber de observar en todo momento y por cualquier medio que se encuentre a su disposición lo señalado en las Disposiciones Técnicas y las demás regulaciones que emita el Instituto, para lo cual podrán apoyarse de especialistas en la materia. |

6.4. Acuerdo CUARTO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Victor Arturo Magallón Loyola | Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto de la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera exprofeso en la Disposición Técnica correspondiente. | Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos jurídicos, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. |
| David Alberto Salas Contreras  Marco Antonio Delgado Merchán | Es importante transcribir tanto el numeral de las disposiciones como actualmente se encuentran, así como el proyecto reformado, adicionado o derogado, por el análisis que se hará después de esta comparación y sus comentarios que serán generales tomando en cuenta el resultado de dicho análisis | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| CUARTO: Relacionado con los numerales a modificar o derogar en las “DISPOSICION TÉCNICA IFT-001-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LA BANDA DE 535 kHz A 1705 kHz” (AM)  AM: 8.1… DICE:  “Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., deben usar antenas verticales. Cuando se deseen utilizar antenas de configuración diferente, se debe contar con la previa autorización del Instituto.  “El diagrama de radiación del sistema radiador direccional, deberá contener el aval técnico por parte de la empresa fabricante del sistema o por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el propósito de que el empleo del mismo en los estudios técnicos realizados por el Instituto, garantice la no interferencia entre los diferentes servicios de radiodifusión.”  CON EL PÁRRAFO MODIFICADO POR ADICIÓN QUEDARÍA ASÍ:  “8.1 ANTENAS  “Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., deben usar antenas verticales. Cuando se deseen utilizar antenas de configuración diferente, se debe contar con la previa autorización del Instituto, a través del formato que al efecto establezca EL Instituto. (ADICIÓN) SEGUNDO PÁRRAFO DEROGADO | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| AM: 8.2. DISPOSICIONES GENERALES  …  Se transcribe integra la “NOTA” (sic) por la importancia que ahí se señala en la nota establecida en el párrafo tercero:  “Nota: Los valores máximos de intensidad de campo característico los establecerá para cada caso el Instituto.  Para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, del Instituto.  La DGAC, dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea; y el Instituto, dictaminará sobre el sitio de transmisión para determinar que no se provocarán problemas de interferencias.  Para lo anterior, los interesados deberán presentar un plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determinen la DGAC. Así como la información referente a la ubicación y plano del terreno mediante el formato que al efecto establezca el Instituto.  EN ESTE NUMERAL CON EL PROYECTO MODIFICADO QUEDARÍA ASÍ  “Nota: Los valores máximos de intensidad de campo característico los establecerá para cada caso el Instituto.  Para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de  Comunicaciones y Transportes y, del Instituto.  La DGAC, dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea; y el Instituto, dictaminará sobre el sitio de transmisión para determinar que no se provocarán problemas de interferencias.  Para lo anterior, los interesados deberán presentar la opinión favorable en materia de aeronáutica civil. Así como la información señalada en el formato que al efecto establezca el Instituto, respecto a la ubicación de la estación. | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL 8.2 DE DISPOSICIONES GENERALES:  Cuando se pretenda utilizar una antena en forma común para instalar dos o más estaciones de radiodifusión sonora en A.M., se debe presentar el proyecto de operación múltiple de conformidad con los requisitos y en su caso los formatos que para tal efecto determine el Instituto, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.  Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.  CON LA PRETENDIDA MODIFICACION AL NUMERAL DICHOS PÁRRAFOS QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:  Cuando se pretenda utilizar una antena en forma común para instalar dos o más estaciones de radiodifusión sonora en A.M., se debe señalar en el apartado correspondiente del formato que para tal efecto determine el Instituto.  Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, deberá realizarse el estudio de no interferencia, con el que se verifique la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectaciones al servicio de radiodifusión. Dicho estudio deberá estar a disposición del  Instituto para cuando éste lo requiera. | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| En los apartados CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Acuerdo en consulta, se menciona que se modifican diversos numerales y se derogan párrafos de las Disposiciones Técnicas IFT-001-2015, IFT-002-2016 e IFT-013-2016 (en adelante Disposiciones Técnicas).  Sobre el particular, la consulta que se está llevando a cabo es para los FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN y no para modificar las Disposiciones Técnicas.  Para ello se debe realizar una consulta exclusiva de las Disposiciones Técnicas, para llevar a cabo una revisión integral y no modificarlas solo por un punto en particular. Lo anterior, para que se subsanen diversas inconsistencias en su contenido que afectan a la operación de las estaciones de radiodifusión, las cuales se le hicieron saber al Instituto en las Consultas públicas y no fueron tomadas en cuenta. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos jurídicos, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. |

6.5. Acuerdo QUINTO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Víctor Arturo Magallón Loyola | Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto de la Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera exprofeso en la Disposición Técnica correspondiente. | Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos jurídicos, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. |
| David Alberto Salas Contreras | Es importante transcribir tanto el numeral de las disposiciones como actualmente se encuentran, así como el proyecto reformado, adicionado o derogado, por el análisis que se hará después de esta comparación y sus comentarios que serán generales tomando en cuenta el resultado de dicho análisis | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| QUINTO: Relacionado con los numerales a modificar o derogar en las “DISPOSICION TÉCNICA IFT-002-2016: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA BANDA DE 88 MHz A 108 MHz (FM)  FM: 11.2.2 USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS  …  “Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. se debe presentar el proyecto de operación múltiple, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.”  “ Asimismo cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión o distinto de él, se debe presentar un estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación a la radiodifusión. Dicho estudio deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.”  CON EL PROYECTO DE MODIFICACION ESTOS PÁRRAFOS DEL NUMERAL ANTERIOR, QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:  Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. se debe señalar la información de operación múltiple, a través del formato que al efecto establezca el Instituto.  Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de radiodifusión o cualquier otro servicio, deberá realizarse el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con  anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación al servicio de radiodifusión. Dicho estudio deberá estar a disposición del Instituto para cuando éste lo requiera. | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| FM: 11.3 ESTRUCTURA.  “Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, así como del Instituto.  …  Para lo anterior, los interesados deberán presentar un plano de ubicación, previamente aprobado por la autoridad competente en materia de aeronáutica, anexando un estudio de predicción de Área de Servicio, éste último deberá estar elaborado y avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. Dicho plano de ubicación deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.  CON EL PROYECTO DE MODIFICACION ESTOS PÁRRAFOS DEL NUMERAL ANTERIOR, QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:  “Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, así como del Instituto, a través del formato que éste determine.”  …  Para lo anterior, los interesados deberán presentar ante el Instituto la información referente a la ubicación y características del soporte estructural, la cual se debe de indicar en el formato que al efecto establezca | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| FM. 11.4 UBICACIÓN DEL SISTEMA RADIADOR.  …  …  Al efecto, para la autorización de una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M, el solicitante deberá entregar al Instituto un estudio de productos de intermodulación. La presentación de dicho estudio de productos de intermodulación deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. Dicho estudio de productos de intermodulación deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente. (SE DEROGA)  …  PROYECTO: DEROGAR EL ANTERIOR PÁRRAFO DEL NUMERAL CITADO | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| FM CAPÍTULO 11(SIC) DEBE DECIR 12: CAPÍTULO 12. ÁREAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTO ANALÍTICO PARA SU PRONÓSTICO.  Aun cuando los párrafos primero y tercero no se modifican es importante transcribirlos por la importancia de lo que señalan en el párrafo que se pretende modificar y que obviamente están estrechamente relacionados, derivado que el párrafo segundo con esta modificación contrae cálculos y valores imposibles de determinar por cualquier concesionario o representante legal.  “Se considera como Área de Servicio de una estación, la comprendida por o dentro de los Contornos de Intensidad de Campo correspondientes a 60 dBu (1000 μV/m), 57 dBu (0.7 mV/m) o 54 dBu (500 μV/m), conforme a las Intensidades de Campo listadas en la Tabla 5 y de acuerdo a la clase de estación de la Tabla 2, utilizando el método de propagación Longley-Rice. El Área de Servicio se establecerá a través de dicho método de propagación a fin de autorizar la operación de una estación.  Los valores de Intensidad de Campo especificados en el párrafo anterior, se considerarán para la predicción de las Áreas de Servicio de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M., según se indica en el Apéndice A de la presente Disposición Técnica. El cálculo de Área de Servicio presentado deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. (SE DEROGA, NO SE MODIFICA).  Para llevar a cabo el cálculo del Área de Servicio de una estación deben tomarse en cuenta los parámetros establecidos en el presente Capítulo y proceder al cálculo de los Contornos de Intensidad de Campo de conformidad con lo establecido en el apéndice A.  COMO QUEDARÍA ESTE NUMERAL CON EL PROYECTO MODIFICATORIO:  “Se considera como Área de Servicio de una estación, la comprendida por o dentro de los Contornos de Intensidad de Campo correspondientes a 60 dBu (1000 μV/m), 57 dBu (0.7 mV/m) o 54 dBu (500 μV/m), conforme a las Intensidades de Campo listadas en la Tabla 5 y de acuerdo a lo anterior, se considerarán para la predicción de las Áreas de Servicio de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M., según se indica en el Apéndice A de la presente Disposición Técnica.  Para llevar a cabo el cálculo del Área de Servicio de una estación deben tomarse en cuenta los parámetros establecidos en el presente Capítulo y proceder al cálculo de los Contornos de Intensidad de Campo de conformidad con lo establecido en el apéndice A. | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| Marco Antonio Delgado Merchán | En los apartados CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Acuerdo en consulta, se menciona que se modifican diversos numerales y se derogan párrafos de las Disposiciones Técnicas IFT-001-2015, IFT-002-2016 e IFT-013-2016 (en adelante Disposiciones Técnicas).  Sobre el particular, la consulta que se está llevando a cabo es para los FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN y no para modificar las Disposiciones Técnicas.  Para ello se debe realizar una consulta exclusiva de las Disposiciones Técnicas, para llevar a cabo una revisión integral y no modificarlas solo por un punto en particular. Lo anterior, para que se subsanen diversas inconsistencias en su contenido que afectan a la operación de las estaciones de radiodifusión, las cuales se le hicieron saber al Instituto en las Consultas públicas y no fueron tomadas en cuenta. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos jurídicos, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. |

6.6. Acuerdo SEXTO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Victor Arturo Magallón Loyola | Para garantizar la certeza jurídica de las personas con interés jurídico y legítimo respecto de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; se recomienda que las modificaciones propuestas en este ordenamiento jurídico se realicen de manera exprofeso en la Disposición Técnica correspondiente. | Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos |
| David Alberto Salas Contreras | Es importante transcribir tanto el numeral de las disposiciones como actualmente se encuentran, así como el proyecto reformado, adicionado o derogado, por el análisis que se hará después de esta comparación y sus comentarios que serán generales tomando en cuenta el resultado de dicho análisis | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| SEXTO: Relacionado con los numerales a modificar o derogar en la “DISPOSICION TÉCNICA IFT-013-2016: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN, EQUIPOS AUXILIARES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS.” (TDT)  TDT:  “7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES  Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, su propuesta deberá contener el estudio técnico avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión (acreditado por el Instituto), a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada.  Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.  El estudio técnico deberá contener, al menos, la siguiente información:  1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de Antena de manera gráfica y tabular),  2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio, conteniendo, entre otros, la Altura del Centro de Radiación de la Antena y la Potencia Radiada Aparente.  3. Planos de ubicación y, en su caso,  4. El croquis de operación múltiple.” (PÁRRAFO DEROGADO)  CON EL PROYECTO EL NUMERAL QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:  “7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES  Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que éste determine, el cual deberá estar debidamente completado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias. | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| 7.5.1 PARÁMETROS DE OPERACIÓN  …  I. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS  El interesado deberá solicitar al Instituto autorización para instalar y operar Equipos Complementarios, considerando la misma frecuencia de la Estación de Televisión a la que complementaría, por lo que deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias. Dicha propuesta deberá contener el estudio técnico correspondiente avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, para que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de esta frecuencia. (MODIFICADO)  El estudio técnico deberá contener los elementos requeridos en la sección 7.5 para la asignación de frecuencias para Estaciones de Televisión. (SE DEROGA EN EL PROYECTO)  El Instituto podrá asignar una frecuencia diferente, si determina que la frecuencia de operación de la Estación de Televisión puede generar afectaciones”  CON EL PROYECTO EL NUMERAL QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:  El interesado deberá solicitar al Instituto a través del formato que para tal efecto se establezca, autorización para instalar y operar Equipos Complementarios, considerando la misma frecuencia de la Estación de Televisión a la que complementaría, por lo que deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.  El Instituto podrá asignar una frecuencia diferente, si determina que la frecuencia de operación de la Estación de Televisión puede generar afectaciones” | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| TDT: 9.4.2 USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS  …  “En caso de que las Estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para Antenas de cualquier otro Servicio de Televisión Radiodifundida o distinto de él, se deberá solicitar autorización del Instituto. Dicha solicitud deberá contener un estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética avalado técnicamente por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión acreditado por el Instituto, con el que se demuestre la convivencia entre Estaciones de Televisión, así como el cumplimiento de todas las características de radiación contempladas en la solicitud presentada ante el Instituto para la Estación de Televisión o Equipos Complementarios a instalar. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación al Servicio de Televisión Radiodifundida. Dicho estudio deberá ser entregado al Instituto por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.”  CON EL PROYECTO DE MODIFICACION AL NUMERAL ANTERIOR, ÉSTE QUEDARIA REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:  “En caso de que las Estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para Antenas de cualquier otro Servicio de Televisión Radiodifundida o distinto de él, deberá realizarse el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre Estaciones de Televisión, así como el cumplimiento de todas las características de radiación contempladas en la solicitud presentada ante el Instituto para la Estación de Televisión o Equipos Complementarios a instalar. Lo anterior, con el objeto de determinar que no habrá afectación al Servicio de Televisión Radiodifundida. Dicho estudio deberá estar a disposición del Instituto para cuando éste lo requiera.” | Para la modificación, derogación y/o en su caso abrogación de las disposiciones administrativas de carácter general se hace uso de técnicas de redacción legislativa que no hace necesaria la transcripción del apartado sujeto a modificación, es así que antes de establecer cómo quedará la norma, se inserta un párrafo introductorio en el que se señala de manera detallada los apartados que se modifican, derogan y/o abrogan. |
| Marco Antonio Delgado Merchán | En los apartados CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Acuerdo en consulta, se menciona que se modifican diversos numerales y se derogan párrafos de las Disposiciones Técnicas IFT-001-2015, IFT-002-2016 e IFT-013-2016 (en adelante Disposiciones Técnicas).  Sobre el particular, la consulta que se está llevando a cabo es para los FORMATOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, Y A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS AUXILIARES A LA RADIODIFUSIÓN y no para modificar las Disposiciones Técnicas.  Para ello se debe realizar una consulta exclusiva de las Disposiciones Técnicas, para llevar a cabo una revisión integral y no modificarlas solo por un punto en particular. Lo anterior, para que se subsanen diversas inconsistencias en su contenido que afectan a la operación de las estaciones de radiodifusión, las cuales se le hicieron saber al Instituto en las Consultas públicas y no fueron tomadas en cuenta. | El Anteproyecto tiene por objeto: (i) dar a conocer los formatos que se emplearán para tramitar ante el Instituto las solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, así como la autorización para la instalación o modificación técnica de servicios auxiliares a la radiodifusión; (ii) eliminar la presentación de diversos documentos de carácter técnico en los trámites previstos en las Disposiciones Técnicas relacionados a los servicios de radiodifusión, que generan costos onerosos e innecesarios para los regulados en la tramitación de autorizaciones de modificaciones técnicas, como lo es la eliminación de la obligación de presentar un aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión a propósito de diversos requisitos, entre otros, y (iii) reducir la carga administrativa asociada a los trámites sobre la autorización de modificaciones técnicas relacionadas a la radiodifusión ante el Instituto.  Por eficacia administrativa, no es recomendable realizar diversos Acuerdos que versen sobre el mismo tema.  Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, para que produzcan efectos jurídicos, únicamente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. |

6.7. ANEXO A

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Víctor Arturo Magallón Loyola | Se sugiere aclarar si el “Patrón Vertical” se refiere a la respuesta del sistema radiador en el plano vertical en sistemas con polarización circular o elíptica, o si se refiere al Patrón de elevación de cualquier sistema radiador (independientemente de su polarización) y que tiene relación con la inclinación del haz de las antenas. En caso de referirse a la segunda opción, se recomienda modificar la tabla correspondiente al “Plano Vertical” para que los datos que se proporcionen sea de -90° a 10° dejando en formato libre las muestras que se deben entregar.  Lo anterior considerando que esta información corresponde al comportamiento de la señal entre la Tierra y el centro de radiación de la antena (nadir), y cuyos máximos valores se encuentran generalmente entre 0° y -5°. | Se modificó el formato a efecto de que se declare la información completa de la potencia efectiva radiada (en dB con respecto a 1 kW) entre ±10 ° a partir del plano horizontal, la información adicional suficiente para demostrar la ausencia de lóbulos indeseables en la región entre +10 ° y el cenit, y -10 ° y el nadir, y la Intensidad de Campo en el Espacio Libre (en mV/m) a 1609 m del origen (o sitio donde se localiza la antena). |
| Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión | En el instructivo de llenado no se especifica qué es lo que debe de agregarse en el recuadro "Trámite a presentar" | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| A la primera subsección se le titula "procedimiento" en el Instructivo de llenado se le llama "Tipo de Entrega". Proponen se realice la modificación correspondiente para que coincidan los títulos | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| En la tercera subsección se propone agregar como dato el de transmisor auxiliar. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| En la tercera subsección, sobre Modificación Técnica, se considera que acotar la definición de "Modificación Técnica" cuando se modifiquen las condiciones de propagación, es incorrecto. Por ejemplo, el cambio de un equipo transmisor que entregue la misma potencia con la que había operado la emisora, no cambia las condiciones de propagación. | En términos del segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica. |
| En la subsección "Datos generales del Concesionario", se cree conveniente que se señale que es lo referente a un título de concesión por lo que debe decir "Título de concesión de bandas..." | En esa sección se deben señalar los datos generales del Concesionario, persona física o moral, a favor de quien está la concesión, para lo cual deberá proporcionar mayores elementos que permitan identificar la estación objeto de la modificación técnica, tales como: distintivo de llamada, población principal a servir. |
| En el apartado denominado "Información del Proyecto Técnico" No existe en el formato un campo en donde se especifique con claridad qué coordenadas se deben reportar para el caso de que se quiera cambiar de ubicación. ¿Se reportan las coordenadas autorizadas o las solicitadas? La redacción del formato causa confusión. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| En el apartado denominado "Información del Proyecto Técnico” consideramos innecesario el campo que indica "Otra referencia". Para la ubicación es suficiente con las coordenadas geográficas. | Se trata de un dato opcional, únicamente los datos indicados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente, toda vez que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico correspondiente, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Los datos solicitados que no tienen carácter de obligatorio, pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto en el mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Sobre Amplitud Modulada (AM). Falta agregar la unidad de medida de la longitud de los radiales. Proponemos agregar metros (m). | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Sobre Amplitud modulada (AM). Nos causa extrañeza tener por un lado la altura del soporte estructural y por otro la altura de la antena, ya que como el Instituto debe saber, en las estaciones de AM, el soporte estructural es la antena. De conformidad con lo anterior proponemos eliminar "Altura del soporte estructural (m)". | Si bien es frecuente que el soporte estructural haga las veces de antena, no es así para el 100% de los casos de estaciones de AM, por lo que se observa procedente dejar habilitado el campo de "Altura del soporte estructural", de manera tal que el solicitante pueda manifestar lo conducente cuando sea aplicable. |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT) se indica en el instructivo de llenado que se debe considerar la DT IFT-001-2015 para estaciones de amplitud modulada. Debe decir DT IFT-002-2016 para estaciones de frecuencia modulada | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre, en esta sección no se señala que se deba agregar la marca y modelo del equipo transmisor, mientras que en AM sí se requiere. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT), en la sección titulada Sistema radiador y estructura de soporte, no se indica que altura se debe de anotar. No está claro si es la autorizada o la que se pretende tener. Se solicita aclarar. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT), en sistema radiador y estructura soporte, se solicitan dos datos que pareciera son los mismos, estos son: Altura de la antena (m) y Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) (m). Solicitamos se aclare. | Se realizó la modificación en el campo de "Altura de la antena\* (m):" por el campo "Altura del soporte estructural sobre nivel de piso (m)", dejándolo como un dato opcional y no obligatorio, toda vez que se vincula con los planos de ubicación autorizados por la DGAC. |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT), en sistema radiador y estructura soporte, no está claro a que se refiere con altura antena. Normalmente en FM y televisión, se utilizan sistemas de antenas que están compuestos de diferentes elementos. Lo que se reporta es el centro eléctrico del sistema radiador. | Se realizó la modificación en el campo de "Altura de la antena\* (m):" por el campo "Altura del soporte estructural sobre nivel de piso (m)", dejándolo como un dato opcional y no obligatorio, toda vez que se vincula con los planos de ubicación autorizados por la DGAC.  Cabe hacer mención que el ACESLI, sí está considerado en el formato. |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT), en sistema radiador y estructura soporte, en ganancia se establece que no aplica unidades. La ganancia se establece en decibeles o dB. Sugerimos atentamente realizar la corrección. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos, se incorporó la unidad "dB" en el campo "ganancia". |
| Sobre Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Digital Terrestre (TDT), en sistema radiador y estructura soporte, se solicita la altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculado a 72 radiales (ATTP) (m). Este parámetro tenía su fundamento en la DT IFT-003-2014, que estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la DT IFT-003-2014.  La DT sobre TDT no contempla la ATTP por lo que no se cuenta con soporte normativo para ser solicitado e incluido en los formatos que se encuentran en consulta pública.  Este parámetro era de utilidad para el cálculo del área de servicio mediante el método CCIR Rec 370 y también se utilizara para limitar la potencia aparente radiada (PAR) máxima de acuerdo con la altura promedio. | Se trata de un dato opcional, únicamente los datos indicados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente, toda vez que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico correspondiente, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Los datos solicitados que no tienen carácter de obligatorio, pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto en el mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Patrón de radiación horizontal y vertical, para el caso del patrón de radiación vertical, en las Disposiciones técnicas IFT-002-2016 e IFT-013-2016, se señala que el diagrama debe de contener información completa de la potencia efectiva radiada entre +/- 10° del plano horizontal y no de 0° a 365° cada 5° como el caso del patrón de radiación horizontal. | Se modificó el formato a efecto de que se declare la información completa de la potencia efectiva radiada (en dB con respecto a 1 kW) entre ±10 ° a partir del plano horizontal, la información adicional suficiente para demostrar la ausencia de lóbulos indeseables en la región entre +10 ° y el cenit, y -10 ° y el nadir, y la Intensidad de Campo en el Espacio Libre (en mV/m) a 1609 m del origen (o sitio donde se localiza la antena).. |
| Marco Antonio Delgado Merchán | El formato hace referencia a “Altura del Soporte Estructural” y “Altura de la antena”, siendo que lo correcto para el caso de AM es solo utilizar “Altura de la antena”. | Si bien es frecuente que el soporte estructural haga las veces de antena, no es así para el 100% de los casos de estaciones de AM, por lo que se observa procedente dejar habilitado el campo de "Altura del soporte estructural", de manera tal que el solicitante pueda manifestar lo conducente cuando sea aplicable. |
| El formato hace referencia al patrón de radiación vertical de 0° a 355° con valores cada 5°, siendo que lo correcto es de -10° a +10° del plano horizontal, conforme a las prácticas de ingeniería usuales y a las respectivas Disposiciones Técnicas. | Se modificó el formato a efecto de que se declare la información completa de la potencia efectiva radiada (en dB con respecto a 1 kW) entre ±10 ° a partir del plano horizontal, la información adicional suficiente para demostrar la ausencia de lóbulos indeseables en la región entre +10 ° y el cenit, y -10 ° y el nadir, y la Intensidad de Campo en el Espacio Libre (en mV/m) a 1609 m del origen (o sitio donde se localiza la antena). |
| Televisión Azteca S.A. de C.V. | Patrón vertical. En la Sección de Patrón de radiación en plano horizontal y vertical de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN (ESTACIONES PRINCIPALES, PLANTAS EMERGENTES Y, EN SU CASO EQUIPOS COMPLEMENTARIOS) el patrón vertical de las antenas generalmente los fabricantes no proporcionan los valores cubriendo los 360°, se sugiere se determine máximo de 0° a 90°” | Se modificó el formato a efecto de que se declare la información completa de la potencia efectiva radiada (en dB con respecto a 1 kW) entre ±10 ° a partir del plano horizontal, la información adicional suficiente para demostrar la ausencia de lóbulos indeseables en la región entre +10 ° y el cenit, y -10 ° y el nadir, y la Intensidad de Campo en el Espacio Libre (en mV/m) a 1609 m del origen (o sitio donde se localiza la antena). |
| Radiodifusión Independiente de México S.A. de C.V. | En los formatos materia de la consulta relativos a cambios de características técnicas, se señala en el apartado correspondiente, exclusivamente la firma del concesionario, no haciéndose referencia alguna a la elaboración o aval de Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, por lo que solicitamos se señale con toda precisión que esa documentación no deberá estar suscrita por dicho profesional o bien se haga la aclaración correspondiente de requerirse tal aval, lo anterior con la finalidad de no propiciar incertidumbre, ni interpretaciones equivocadas. | Con la implementación del formato, la documentación que se deberá adjuntar al trámite no necesitará la firma del perito, toda vez que son expedidas por autoridades distintos a éste.  Cabe hacer mención que el formato únicamente deberá ser firmado por el representante legal del concesionario, al ser la persona acreditada ante el Instituto para promover en nombre y representación del mismo.  No obstante lo anterior, la eliminación del aval técnico de un perito en las Disposiciones Técnicas objeto de la presente consulta pública, no indica que los concesionarios al momento de solicitar modificaciones técnicas no deban contar con el respaldo de un especialista en materia de radiodifusión. |
| Televimex, S.A de C.V. | Se indica que se debe llenar por el solicitante "Trámite a presentar", sin embargo, esto resalta confuso ya que en el Instructivo de llenado no se específica el tipo de información o que dato se debe llenar en el mismo.  Para el caso de no llevar algún dato, se sugiere eliminar, o en su caso revisar el instructivo de llenado y especificar de qué forma se debe complementar. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Tipo de solicitud y modalidad, punto "Instalación de planta transmisora emergente". Se emplee el término "Planta transmisora emergente", sin embargo, en el capítulo 5 de la DT IFT-013-2016 la cual se refiere a las "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" éste elemento se define como equipo auxiliar, situación que genera confusión a los solicitantes, ya que pareciera que está refiriendo un equipo distinto al auxiliar y pareciendo que no es posible solicitar la instalación de equipos auxiliares, al no considerar ningún punto para éste último. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Información del proyecto técnico. En el rubro denominado "Coordenadas geográficas de la ubicación de la antena y planta transmisora", no existe en el formato un campo en donde se especifique con claridad las coordenadas que se deben reportar para el caso en que se quiera cambiar de ubicación, es decir, si se deben reportar las coordenadas de la antena y planta transmisora solicitadas como nueva ubicación, se sugiere señalar expresamente que se deben de indicar las nuevas coordenadas en las que se ubicará la antena y planta transmisora. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el instructivo de llenado. |
| Respecto al campo denominado "Otras referencias", se considera que no es requerido toda vez que las coordenadas geográficas son suficientes para la debida ubicación de las antenas y plantas transmisoras | Se trata de un dato opcional, únicamente los datos indicados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente, toda vez que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis del trámite.  Los datos solicitados que no tienen carácter de obligatorio, pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto en el mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Frecuencia modula y televisión digital terrestre. Se indica en el instructivo de llenado que se debe considerar la DT IFT-001-2015 la cual se refiere a las "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda 535 kHz a 1705 kHz", siendo lo correcto que se considera la DT IFT-002-2016 la cual refiere las "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el instructivo de llenado. |
| En la sección de frecuencia modulada no solicitan que se agreguen los datos de marca y modelo del equipo transmisor, cuando en la sección de las estaciones de amplitud modulada si se solicitan dichos datos, lo cual da un trato desigual a los solicitantes siendo lo procedente que se homologuen. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Sistema radiador y estructura del soporte. Se solicitan datos que parecieran que son los mismos:  Altura de la antena (m)  Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) (m)  Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculado a 72 radiales (ATTP) (m)  Al caso, la DT IFT-003-2014 Referente a las especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión de televisión analógica (bandas VHF y UHF) establecía la altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio...  El parámetro referido era de utilidad para el cálculo del área de servicio mediante el método CCIR Rec 370 y también se utilizaba para limitar la potencia radiada aparente máxime de acuerdo a la altura promedio.  En televisión digital radiodifundida no tiene aplicación este parámetro, al no incluirse en la DT IFT-013-2016, por lo que no existe un soporte normativo. | Se realizó la modificación en el campo de "Altura de la antena\* (m):" por el campo "Altura del soporte estructural sobre nivel de piso (m)", dejándolo como un dato opcional y no obligatorio, toda vez que se vincula con los planos de ubicación autorizados por la DGAC.  Cabe hacer mención que el ACESLI, sí está considerado en el formato. |
| Este apartado tiene como título "Sistema radiador y estructura del soporte", sin embargo, no se indica en dicho formato que se tenga que anotar la altura autorizada o pretendida para dicho soporte | Se realizó la modificación en el campo de "Altura de la antena\* (m):" por el campo "Altura del soporte estructural sobre nivel de piso (m)", dejándolo como un dato opcional y no obligatorio, toda vez que se vincula con los planos de ubicación autorizados por la DGAC.  Cabe hacer mención que el ACESLI, sí está considerado en el formato. |
| La DT IFT-013-2016 referente a las "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", no define atenuación del sistema. Por lo anterior, se solicita ser más específicos, para no causar confusión al solicitante y dejarlo en estado de indefensión. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Se debe de aclarar a que se refiere con altura de antena, ya que se debe considerar que para el caso de contar con sistemas de antenas que se componen de diferentes elementos, lo que se reporta es el centro eléctrico de dicho sistema. | Se realizó la modificación en el campo de "Altura de la antena\* (m):" por el campo "Altura del soporte estructural sobre nivel de piso (m)", dejándolo como un dato opcional y no obligatorio, toda vez que se vincula con los planos de ubicación autorizados por la DGAC.  Cabe hacer mención que el ACESLI, sí está considerado en el formato. |
| Patrón de radiación en plano horizontal y vertical. La información que requieren para el plano vertical no es la adecuada ya que no resulta de utilidad reportarla cada 5°, cuando el software de cálculo Longley-Rice lo requiere con una separación de 1° y de -89° a 89°. | Se modificó el formato a efecto de que se declare la información completa de la potencia efectiva radiada (en dB con respecto a 1 kW) entre ±10 ° a partir del plano horizontal, la información adicional suficiente para demostrar la ausencia de lóbulos indeseables en la región entre +10 ° y el cenit, y -10 ° y el nadir, y la Intensidad de Campo en el Espacio Libre (en mV/m) a 1609 m del origen (o sitio donde se localiza la antena). |
| Respecto a la firma del formato. No específica quien debe firmarlo, al no señalar expresamente que se requiere acreditar la personalidad del concesionario, pudiendo interpretarse que, dicho formato puede ser firmado por cualquier persona, tenga o no tenga representación legal. | El formato señala que éste únicamente deberá ser firmado por el interesado o su representante legal.  Lo anterior, en atención a que son las únicas personas acreditadas ante el Instituto para promover el trámite. |
| No es claro si para el llenado de estos formatos sería una combinación de parámetros técnicos autorizados y parámetros técnicos autorizados por lo que el IFT será quien tenga que eliminar lo que se está solicitando | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el instructivo de llenado. |
| Con la aplicación de estos formatos no se permitiría realizar una actualización y/o corrección de coordenadas geográficas, ya que al indicar en dichos formatos las coordenadas correctas parecería que se está cambiando de ubicación la antena y planta transmisora, por lo que se sugiere agregar un apartado en ésta sección para hacer dichas modificaciones. | No existe un trámite de actualización y/o aclaración de coordenadas.  En términos del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica. |
| La aplicación de estos formatos no permite, por ejemplo, dentro de una solicitud de modificación de parámetros técnicos como la que nos ocupa, llevar a cabo la solicitud de cambio de equipo transmisor y dejar el transmisor que se sustituye en calidad de auxiliar o emergente.  Se sugiere adicionar un apartado para realizar este tipo de aclaraciones o precisiones, si no es así se tendría que elaborar un escrito libre haciendo este tipo de aclaraciones. | El trámite de cambio de equipo transmisor principal, emergente, auxiliar de estaciones de radio y/o televisión queda comprendido en el trámite inscrito en el Inventario de Trámites bajo la clave UCS-03-027, y éste no forma parte del Anteproyecto en análisis. |
| Para la solicitud de "Cambio de equipo transmisor, sistema radiador", que no modifiquen ningún parámetro técnico, se tendría que realizar mediante escrito libre, por lo que se sugiere se considere dentro del formato. | El trámite de cambio de equipo transmisor principal, emergente, auxiliar de estaciones de radio y/o televisión queda comprendido en el trámite inscrito en el Inventario de Trámites bajo la clave UCS-03-027, y éste no forma parte del Anteproyecto en análisis. |
| En la información técnica que se solicita en éstos formatos, el IFT no requiere que se indiquen los alcances del estudio de predicción de áreas de servicios, lo que genera incertidumbre sobre si el IFT señalará en su autorización dichos alcances, por lo que, de ser así, sería de manera unilateral o inexacta, por lo que se sugiere se agreguen dichos alcances. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| En los formatos no se considera ningún apartado para incluir el estudio de predicción del área de servicio, con lo cual se generará incertidumbre sobre las poblaciones a las cuales se les brinda servicio, asimismo en el caso de televisión de los lugares en los que el Instituto realizará la medición de los índices de calidad. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| El cálculo del área de servicio, proporciona al concesionario el conocimiento del área a la cual está brindando servicio, misma que al estar registrada ante el Instituto, le permite sustentar sus planes de venta de publicidad; así mismo es útil para efectos del INE, por lo que se sugiere que se incluya en los formatos. | La implementación de los formatos no implica eliminar la elaboración de las áreas de servicio, toda vez que es la base para la determinación de las características del proyecto, por lo que el solicitante deberá llevar a cabo los análisis técnicos para determinar si su proyecto cubre sus necesidades y cumple con la normatividad aplicable. No obstante, la presentación de las mismas no es obligatoria, toda vez que ésta son generadas por el Instituto de acuerdo con los parámetros técnicos propuestos por el concesionario y serán proporcionadas al concesionario una vez autorizado su trámite. |
| Los formatos no consideran las características de equipos que se utilizan en la radiodifusión y que son de importancia en la operación y cumplimiento de la normatividad, como ejemplo en el caso de televisión radiodifundida a los filtros de máscara cuya correcta operación permite la convivencia libre de interferencias. Las características de los citados elementos influyen directamente en el calcula de la potencia radiada aparente. Por lo que el conocimiento y registro ante el IFT de sus características es necesario para demostrar cumplimiento en una vista de inspección. | Las características internas de la estación transmisora, deberán estar a disposición del Instituto a través de las pruebas de comportamiento de la estación. Cualquier operación fuera de los parámetros autorizados y/o de lo establecido en las disposiciones técnica aplicables, es responsabilidad de los concesionarios, y su incumplimiento estará sujeto a las acciones institucionales correspondientes. |
| Roberto Mendiola Alpizar | En el campo trámite a presentar no se indica en el instructivo a que se refiere lo cual causa confusión. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| No consideran equipo auxiliar, para televisión radiodifundida, la DT-013-2016 no considera la figura de equipo emergente. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el instructivo de llenado. |
| Se considera que el campo "Otra referencia" no es necesario ya que las coordenadas geográficas son suficientes para determinar la ubicación. | Se trata de un dato opcional, únicamente los datos indicados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente, toda vez que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico correspondiente, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Los datos solicitados que no tienen carácter de obligatorio, pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto en el mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Para estaciones radiodifusoras de AM, no están considerando los campos para reportar potencia diurna y nocturna y tampoco consideran el cambio de diagrama de radiación diurno y nocturno. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Para las estaciones radiodifusoras de FM, indican en el instructivo de llenado que se debe considerar la Disposición Técnica IFT-001- 2015 que aplica para estaciones de amplitud modulada debiendo decir DT-IFT-002-2016 para estaciones de frecuencia modulada. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| No existen campos para reportar Marca y Modelo del equipo transmisor. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| Para estaciones de FM y TDT, no aplica y confunde el campo para el concepto de altura de antena ya que lo que se utiliza es la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación. | Se realizó la modificación en el campo de "Altura de la antena\* (m):" por el campo "Altura del soporte estructural sobre nivel de piso (m)", dejándolo como un dato opcional y no obligatorio, toda vez que se vincula con los planos de ubicación autorizados por la DGAC. |
| No se entiende y no se localiza en las Disposiciones Técnicas, el concepto o definición de atenuación del sistema por lo que este campo es causal de confusión. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
|  | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| El campo para, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculado a 72 radiales (ATTP) (m). No aplica para Televisión ya que la DT-013-2016 no indica el rango de distancias que se debe considerar para su cálculo. Este dato de ATTP no tiene ninguna aplicación para las estaciones radiodifusoras de Televisión. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en el formato. |
| La información que requieren cada 5° del diagrama de radiación vertical del sistema radiador, no es de utilidad para el cálculo del área de servicio, se requiere cada 1° | Se modificó el formato a efecto de que se declare la información completa de la potencia efectiva radiada (en dB con respecto a 1 kW) entre ±10 ° a partir del plano horizontal, la información adicional suficiente para demostrar la ausencia de lóbulos indeseables en la región entre +10 ° y el cenit, y -10 ° y el nadir, y la Intensidad de Campo en el Espacio Libre (en mV/m) a 1609 m del origen (o sitio donde se localiza la antena). |

6.8 Anexo B

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Víctor Arturo Magallón Loyola | Eliminar la siguiente información:   Marca del equipo transmisor;   Modelo del equipo transmisor;   Potencia de operación del equipo transmisor;   Marca de la línea de transmisión;   Modelo de la línea de transmisión;   Longitud de la línea de transmisión instalada (en metros);   Atenuación de la línea de transmisión (dB/100 m);   Atenuación del sistema (dB);   Tipo de antena;   Marca de antena;   Modelo de antena;   Diámetro de la antena, y   Ganancia de la antena (dBi)  Lo anterior, considerando que esta información depende de la disponibilidad de equipos que se tengan al momento de su compra. La obligación de entregar esta información en esta etapa procesal puede limitar la libertad de empresa de los concesionarios para adquirir los equipos en mejores condiciones, ya sea de precio o del uso de tecnologías. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión | La primera subsección titulada "Procedimiento", en el instructivo de llaneado se le llama "Tipo de presentación". Proponemos se realice la modificación que corresponda para que coincidan los títulos. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| En la subsección "Datos generales del solicitante", en el espacio donde se describe a que se refiere el "Nombre o razón social del concesionario" creemos conveniente que en el instructivo se aclare que se trata de una concesión, por lo que debe decir: "...Título de concesión de bandas..." | En esa sección se deben señalar los datos generales del concesionario, persona física o moral, a favor de quien está la concesión, para lo cual deberá proporcionar mayores elementos que permitan identificar la estación objeto de la modificación técnica, tales como: distintivo de llamada, población principal a servir. |
| Los datos técnicos requeridos deberían de ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015. | El Anteproyecto tiene por objeto, entre otros el de contar con los elementos mínimos de información por parte de los regulados, que permitan al Instituto atender de manera eficiente el trámite en comento. En tal sentido, el formato aplicable para servicios auxiliares a la radiodifusión pretende sustituir al actualmente vigente. Con ello se prevé que el Instituto tendrá la posibilidad de atender de forma más efectiva este tipo de trámites. |
| Cuando se solicita una autorización de frecuencias, aún no se compran los equipos y antenas, por lo que no es posible proporcionar marcas y modelos que requieren. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Se considera más adecuado el procedimiento actual ya que de inicio no requieren toda la información y es hasta que se autoriza e instala el sistema cuando se proporcionan los datos de operación definitivos y características de los equipos. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Sobre la información del móvil (equipo transmisor) en lo relativo a "Frecuencia autorizada" se indica que no aplica unidad de medida.  El artículo 3, fracción XXIII de la LFTR define frecuencia como el número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.  De conformidad con lo anterior, solicitamos atentamente se agreguen las unidades de medida para indicar la porción del espectro radioeléctrico donde operan los sistemas de control remoto para radiodifusión. Dependiendo del caso pueden ser Mega Hertz o Giga Hertz. | Se realizó la modificación añadiendo la unidad "MHz" a los siguientes campos:  1. Frecuencia autorizada;  2. Ancho de banda autorizado;  3. Frecuencia propuesta, y  4. Ancho de banda propuesto. |
| Sobre información del móvil (Equipo transmisor) en lo relativo a "Ancho de banda autorizado” se indica que no aplica unidad de medida.  El glosario TELECOMM, sobre términos utilizados en las telecomunicaciones define ancho de banda, como el rango de frecuencias que un canal de comunicación es capaz de conducir sin una atenuación excesiva, manteniendo un rango continuo de frecuencias sobre el cual la ganancia no difiera de su valor máximo más que en una cantidad especificada.  El artículo 3, fracción XXIII de la LFTR define frecuencia como el número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.  De conformidad con lo anterior, solicitamos atentamente se agreguen las unidades de medida que indiquen el ancho de banda con el que operan los sistemas de control remoto para radiodifusión. Dependiendo del caso pueden ser Kilo Hertz o Mega Hertz. | Se realizó la modificación añadiendo la unidad "MHz" a los siguientes campos:  1. Frecuencia autorizada;  2. Ancho de banda autorizado;  3. Frecuencia propuesta, y  4. Ancho de banda propuesto. |
| Sobre información del móvil (Equipo transmisor) "Frecuencia propuesta" se indica que no aplica unidad de medida. Misma idea que los puntos anteriores. | Se realizó la modificación añadiendo la unidad "MHz" a los siguientes campos:  1. Frecuencia autorizada;  2. Ancho de banda autorizado;  3. Frecuencia propuesta, y  4. Ancho de banda propuesto. |
| Sobre información del móvil (Equipo transmisor) "Ancho de banda propuesto" no se indica la unidad de medida. Solicitamos agregar la unidad de medida, de conformidad con los planteamientos expresados anteriormente. | Se realizó la modificación añadiendo la unidad "MHz" a los siguientes campos:  1. Frecuencia autorizada;  2. Ancho de banda autorizado;  3. Frecuencia propuesta, y  4. Ancho de banda propuesto. |
| Sobre información del móvil (Equipo transmisor) "Diámetro de la antena" no nos queda claro para que es relevante proporcionar esa información cuando no se trate de microondas. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Sobre información del móvil (Equipo transmisor) "Distancia máxima del sistema control remoto", no nos queda claro para que es relevante proporcionar la información cuando en otro rubro ya se solicita el PIRE. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| En tipo de documentación se solicita copia simple de la autorización emitida por la autoridad competente en materia aeronáutica.  Se debe de aclarar que la antena del receptor normalmente está instalada en los estudios de la emisora, en una torre existente. Esto solamente será necesario en caso de que no sea así. Para el caso del sistema transmisor, por tratarse de un control remoto, es decir, fuera de la emisora, generalmente no tiene una posición fija y las antenas que se utilizan normalmente no tienen una altura mayor a 10 m sobre el nivel del terreno. Consideramos que éste requisito es innecesario. | El concesionario deberá presentar copia simple del oficio de autorización. |
| En el apartado "Otro", en la guía de llenado se indica que en éste campo: "Se deberá señalar la documentación adicional", así como si se trata de copia simple, certificada o el formato en que se entrega adjunto a la solicitud, y que sirva al Instituto para determinar de mejor manera la autorización correspondiente".  Al citar el formato se entiende que se refiere al formato y anexos que se establecen en el Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015, con lo cual se estarían entregando datos por duplicado y/o información que en su momento estará contenida en el SNII, por lo que, en todo caso, sugerimos eliminar la sección 3 del formato en consulta. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| En la guía del llenado para el campo "Otro", sugerimos que de la siguiente manera: "Se deberá señalar la documentación adicional, así como si se trata de una copia simple o certificada". | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Marco Antonio Delgado Merchán | El formato requiere la información de la marca y modelo del equipo transmisor de enlace, siendo que cuando se solicita la autorización de la frecuencia todavía no se adquieren los equipos. Por lo que lo correcto es que solo se considere solo la potencia de operación del equipo transmisor. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite.  Se homologa en todos los casos la información obligatoria requerida. |
| Radiodifusión Independiente de México S.A. de C.V. | En los formatos materia de la consulta relativos a cambios de características técnicas, se señala en el apartado correspondiente, exclusivamente la firma del concesionario, no haciéndose referencia alguna a la elaboración o aval de Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, por lo que solicitamos se señale con toda precisión que esa documentación no deberá estar suscrita por dicho profesional o bien se haga la aclaración correspondiente de requerirse tal aval, lo anterior con la finalidad de no propiciar incertidumbre, ni interpretaciones equivocadas. | Con la implementación del formato, la documentación que se deberá adjuntar al trámite no necesitará la firma del perito, toda vez que son expedidas por autoridades distintos a éste.  Cabe hacer mención que el formato únicamente deberá ser firmado por el representante legal del concesionario, al ser la persona acreditada ante el Instituto para promover en nombre y representación del mismo.  No obstante lo anterior, la eliminación del aval técnico de un perito en las Disposiciones Técnicas objeto de la presente consulta pública, no indica que los concesionarios al momento de solicitar modificaciones técnicas no deban contar con el respaldo de un especialista en materia de radiodifusión. |
| Televimex, S.A de C.V. | Se indica que se debe llenar por el solicitante "Trámite a presentar", sin embargo, esto resulta confuso ya que en el Instructivo de llenado no se específica el tipo de información o que dato se debe llenar en el mismo.  Para el caso de no llevar algún dato, se sugiere eliminar o en su caso revisar el Instructivo de llenado y especificar de qué forma se debe complementar. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Los datos técnicos requeridos deberían de ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015. | El Anteproyecto tiene por objeto, entre otros el de contar con los elementos mínimos de información por parte de los regulados, que permitan al Instituto atender de manera eficiente el trámite en comento. En tal sentido, el formato aplicable para servicios auxiliares a la radiodifusión pretende sustituir al actualmente vigente. Con ello se prevé que el Instituto tendrá la posibilidad de atender de forma más efectiva este tipo de trámites. |
| No es posible proporcionar datos de marcas y modelos que requieren en el formato, debido a que al momento de solicitar la autorización de frecuencia, aún no se han adquirido los equipos de antenas | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Se considera que el procedimiento que actualmente tiene el IFT es más conveniente al propuesto en los Anexos B y C, en virtud a que en éste, la información referente a los datos de operación y características de los equipos es proporcionada hasta que se autoriza e instala el sistema. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Documentación Adjunta. En la guía de llenado se indica que en el campo "OTRO", se debe señalar la documentación adicional a los Anexos, así como también indicar si se trata de una copia simple, certificada o el formato en que se entrega adjunto a la solicitud, y que sirva al Instituto para determinar de mejora manera la autorización correspondiente. Al citar el formato y no aclarar a que formato se refiere, se entiende que es al formato y anexos que se establecen en el "Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015 mediante el cual el pleno del IFT modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", con lo cual se estarían entregando datos por duplicado, por lo que se sugiere eliminar la SECCIÓN 3 de este formato propuesto. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Se sugiere que en la guía de llenado para el campo "Otro", se modifique para quedar de la siguiente manera "Se deberá señalar la documentación adicional, así como si se trata de una copia simple o certificada". | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Roberto Mendiola Alpizar | Los datos técnicos requeridos deberían ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre del 2015. | El Anteproyecto tiene por objeto, entre otros el de contar con los elementos mínimos de información por parte de los regulados, que permitan al Instituto atender de manera eficiente el trámite en comento. En tal sentido, el formato aplicable para servicios auxiliares a la radiodifusión pretende sustituir al actualmente vigente. Con ello se prevé que el Instituto tendrá la posibilidad de atender de forma más efectiva este tipo de trámites. |
| A la fecha en que se solicita una autorización de frecuencia, aún no se adquieren los equipos y antenas, tampoco se tiene una potencia autorizada por lo que no es posible proporcionar toda la información que requieren. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Se considera más adecuado el procedimiento actual ya que de inicio no requieren toda la información y es hasta que se instala el sistema cuando se proporcionan los datos de operación definitivos y características de los equipos. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |

6.9. Anexo C

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Víctor Arturo Magallón Loyola | Eliminar la siguiente información:   Marca del equipo transmisor;   Modelo del equipo transmisor;   Potencia de operación del equipo transmisor;   Marca de la línea de transmisión;   Modelo de la línea de transmisión;   Longitud de la línea de transmisión instalada (en metros);   Atenuación de la línea de transmisión (dB/100 m);   Atenuación del sistema (dB);   Tipo de antena;   Marca de antena;   Modelo de antena;   Diámetro de la antena;   Ángulo de apertura de la antena (°), y   Ganancia de la antena (dBi)  Lo anterior, considerando que esta información depende de la disponibilidad de equipos que se tengan al momento de su compra. La obligación de entregar esta información en esta etapa procesal puede limitar la libertad de empresa de los concesionarios para adquirir los equipos en mejores condiciones, ya sea de precio o del uso de tecnologías.  Por otro lado, siendo consistentes con sus propuestas, se sugiere eliminar el PERFIL DEL ENLACE. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente, toda vez que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite.  Respecto al requerimiento de presentar el "Perfil de enlace", este Instituto considera que su inclusión permite identificar la existencia de línea de vista entre los puntos a enlazar, lo que ayudará en la detección de posibles inconsistencias en el llenado del formato por parte del solicitante. |
| Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión | Los datos técnicos requeridos deberían de ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015. | El Anteproyecto tiene por objeto, entre otros el de contar con los elementos mínimos de información por parte de los regulados, que permitan al Instituto atender de manera eficiente el trámite en comento. En tal sentido, el formato aplicable para servicios auxiliares a la radiodifusión pretende sustituir al actualmente vigente. Con ello se prevé que el Instituto tendrá la posibilidad de atender de forma más efectiva este tipo de trámites. |
| Cuando se solicita una autorización de frecuencias, aún no se compran los equipos y antenas, por lo que no es posible proporcionar marcas y modelos que requieren. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Se considera más adecuado el procedimiento actual ya que de inicio no requieren toda la información y es hasta que se autoriza e instala el sistema cuando se proporcionan los datos de operación definitivos y características de los equipos. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Información de la frecuencia, se establece la posibilidad de elegir entre 4 opciones que son: Frecuencia autorizada, Ancho de banda autorizada, Frecuencia propuesta y Ancho de banda propuesto. En los tres primeros se indica que no aplica unidad de medida y en el caso del último se dejó en blanco.  Como ya se ha señalado, el artículo 3, fracción XXIII, de la LFTR define frecuencia como el número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.  El glosario TELECOMM, sobre términos utilizados en las telecomunicaciones define ancho de banda, como el rango de frecuencias que un canal de comunicación es capaz de conducir sin una atenuación excesiva, manteniendo un rango continuo de frecuencias sobre el cual la ganancia no difiera de su valor máximo más que en una cantidad especificada.  Solicitamos que se hagan las adecuaciones correspondientes. | Se realizó la modificación añadiendo la unidad "MHz" a los siguientes campos:  1. Frecuencia autorizada;  2. Ancho de banda autorizado;  3. Frecuencia propuesta, y  4. Ancho de banda propuesto. |
| Información del elemento radiador, soporte estructural y línea de transmisión, en la tabla se establece que la unidad de medida de potencia de operación son dBm. En el instructivo de llenado se establece que es en Kilowatts (kW), lo cual es correcto por lo que sugerimos cambiarlo en la tabla. También sugerimos que se realice el cambio a Watts ya que las potencias en algunos casos son muy bajas. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| En el apartado "Otro", en la guía de llenado se indica que en éste campo: "Se deberá señalar la documentación adicional", así como si se trata de copia simple, certificada o el formato en que se entrega adjunto a la solicitud, y que sirva al Instituto para determinar de mejor manera la autorización correspondiente".  Al citar el formato se entiende que se refiere al formato y anexos que se establecen en el Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015, con lo cual se estarían entregando datos por duplicado y/o información que en su momento que en su momento estará contenida en el SNII, por lo que, en todo caso, sugerimos eliminar la sección 3 del formato en consulta. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| En la guía del llenado para el campo "Otro", sugerimos que de la siguiente manera: "Se deberá señalar la documentación adicional, así como si se trata de una copia simple o certificada" | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Radiodifusión Independiente de México S.A. de C.V. | En los formatos materia de la consulta relativos a cambios de características técnicas, se señala en el apartado correspondiente, exclusivamente la firma del concesionario, no haciéndose referencia alguna a la elaboración o aval de Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, por lo que solicitamos se señale con toda precisión que esa documentación no deberá estar suscrita por dicho profesional o bien se haga la aclaración correspondiente de requerirse tal aval, lo anterior con la finalidad de no propiciar incertidumbre, ni interpretaciones equivocadas. | Con la implementación del formato, la documentación que se deberá adjuntar al trámite no necesitará la firma del perito, toda vez que son expedidas por autoridades distintos a éste.  Cabe hacer mención que el formato únicamente deberá ser firmado por el representante legal del concesionario, al ser la persona acreditada ante el Instituto para promover en nombre y representación del mismo.  No obstante, lo anterior, la eliminación del aval técnico de un perito en las Disposiciones Técnicas objeto de la presente consulta pública, no indica que los concesionarios al momento de solicitar modificaciones técnicas no deban contar con el respaldo de un especialista en materia de radiodifusión. |
| Televimex, S.A de C.V. | Se indica que se debe llenar por el solicitante "Trámite a presentar", sin embargo, esto resulta confuso ya que en el Instructivo de llenado no se específica el tipo de información o que dato se debe llenar en el mismo.  Para el caso de no llevar algún dato, se sugiere eliminar o en su caso revisar el Instructivo de llenado y especificar de qué forma se debe complementar. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Los datos técnicos requeridos deberían de ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015. | El Anteproyecto tiene por objeto, entre otros el de contar con los elementos mínimos de información por parte de los regulados, que permitan al Instituto atender de manera eficiente el trámite en comento. En tal sentido, el formato aplicable para servicios auxiliares a la radiodifusión pretende sustituir al actualmente vigente. Con ello se prevé que el Instituto tendrá la posibilidad de atender de forma más efectiva este tipo de trámites. |
| No es posible proporcionar datos de marcas y modelos que requieren en el formato, debido a que al momento de solicitar la autorización de frecuencia, aún no se han adquirido los equipos de antenas. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Se considera que el procedimiento que actualmente tiene el IFT es más conveniente al propuesto en los Anexos B y C, en virtud a que en éste, la información referente a los datos de operación y características de los equipos es proporcionada hasta que se autoriza e instala el sistema. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Documentación Adjunta. En la guía de llenado se indica que en el campo "OTRO", se debe señalar la documentación adicional a los Anexos, así como también indicar si se trata de una copia simple, certificada o el formato en que se entrega adjunto a la solicitud, y que sirva al Instituto para determinar de mejora manera la autorización correspondiente. Al citar el formato y no aclarar a que formato se refiere, se entiende que es al formato y anexos que se establecen en el "Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015 mediante el cual el pleno del IFT modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", con lo cual se estarían entregando datos por duplicado, por lo que se sugiere eliminar la SECCIÓN 3 de este formato propuesto. | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Se sugiere que en la guía de llenado para el campo "Otro", se modifique para quedar de la siguiente manera "Se deberá señalar la documentación adicional, así como si se trata de una copia simple o certificada". | Se realizaron las modificaciones correspondientes en los formatos. |
| Roberto Mendiola Alpizar | Los datos técnicos requeridos deberían ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre del 2015. | El Anteproyecto tiene por objeto, entre otros el de contar con los elementos mínimos de información por parte de los regulados, que permitan al Instituto atender de manera eficiente el trámite en comento. En tal sentido, el formato aplicable para servicios auxiliares a la radiodifusión pretende sustituir al actualmente vigente. Con ello se prevé que el Instituto tendrá la posibilidad de atender de forma más efectiva este tipo de trámites. |
| A la fecha en que se solicita una autorización de frecuencia, aún no se adquieren los equipos y antenas, tampoco se tiene una potencia autorizada por lo que no es posible proporcionar toda la información que requieren. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |
| Se considera más adecuado el procedimiento actual ya que de inicio no requieren toda la información y es hasta que se instala el sistema cuando se proporcionan los datos de operación definitivos y características de los equipos. | De la lectura de las Consideraciones Generales para el llenado del formato se desprende que dicha información es de carácter opcional, únicamente los campos señalados con (\*) deberán presentarse obligatoriamente ya que son requeridos por el Instituto para llevar acabo el análisis técnico de compatibilidad electromagnética, a efecto de estar en condiciones de autorizar cualquier proyecto técnico.  Al no tratarse de datos de carácter obligatorio pueden obviarse, pero su inclusión puede auxiliar al Instituto para un mejor análisis y desahogo del trámite. |

6.10. Transitorios

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Se propone que el Instituto otorgue un plazo más amplio a los regulados para familiarizarse con los formatos consideramos adecuado 60 días hábiles por lo que se propone el siguiente cambio:  PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación | Se realizó la modificación correspondiente. |

7. IMPROCEDENCIAS

De los 183 (ciento ochenta y tres) comentarios recibidos, sólo dos de ellos resultaron improcedentes, a saber:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Ya se han presentado varios casos en donde la utilización del mismo canal tanto en la estación complementaria como en la principal resulta inconveniente porque las señales se empalman en ciertas áreas, en las cuales las señales de co-canal se baten, es decir se interfieren mutuamente y como resultados los televisores de esas zonas captan mal la señal o bien se van a negros ante la imposibilidad de decodificarlas correctamente, lo que va en detrimento de las audiencias de esos lugares, que en algunos caso han llegado a ser de millones de personas como en el caso de áreas conurbadas a ciudades grandes o bien multiplicidad de poblaciones dispersas en el territorio de empalme.  Por lo anterior se propone que se modifique el párrafo del punto 7.5.1 subrayado para que se pueda considerar solicitar canales complementarios diferentes al de la estación principal.  La propuesta de redacción es la siguiente:  El interesado deberá solicitar al Instituto, a través del formato que para tal efecto se establezca autorización para instalar y operar Equipos Complementarios, siendo posible solicitar la misma frecuencia o bien una distinta a la de la Estación de Televisión a la que complementaria, por lo que deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias. | El cuestionamiento o sugerencia no es objeto de la consulta. |
| Radiodifusión Independiente de México S.A. de C.V. | Una acción de simplificación administrativa fundamental que a nuestro criterio debe impulsar el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es el relativo a la eliminación de la preparación del documento denominado “Pruebas de Comportamiento Anual”. A la fecha lo tiene que elaborar y avalar un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, y el Concesionario de Radio lo tiene que tener a disposición del Instituto. Esto, en virtud de que las citadas pruebas de comportamiento, únicamente reflejan la operación de los transmisores en la fecha y momento de su elaboración y no la operación de los equipos ni en fechas anteriores o posteriores, lo que a nuestro juicio provoca que tales pruebas no tengan ninguna utilidad real, ni para el Instituto ni para los Concesionarios, y se provoca una carga administrativa y económica innecesaria. | El cuestionamiento o sugerencia no es objeto de la presente consulta, no obstante, se hace de su conocimiento que el Instituto se encuentra trabajando en el Acuerdo modificatorio al trámite denominado "Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios (uso comercial, público, social incluyendo comunitarias e indígenas) de estaciones de radiodifusión". |

--------- 000 ---------

1. Envió dos participaciones [↑](#footnote-ref-1)